

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

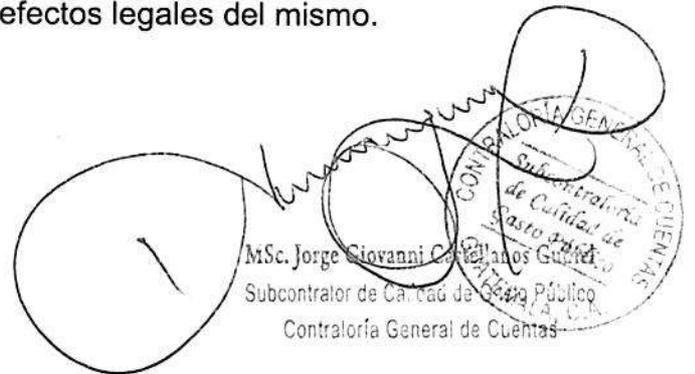
Guatemala, 24 de mayo de 2024

Licenciado
Luis Esteban Castro Estrada
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
Su Despacho

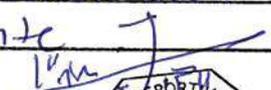
Señor (a) Presidente Comité Ejecutivo:

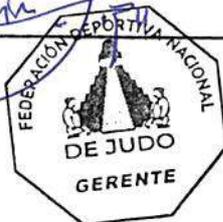
En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 13 literal k) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-03-0029-2023, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


MSc. Jorge Giovanni Castellanos Guzmán
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

Contraloría General de Cuentas
Informe recibido por:

Fecha y Hora: 27/5/2024 12:00 hrs
Nombre completo: Julio Rolando Mayen Lemus
CUI: 2558 70086 0101
Cargo: Gerente
Firma: 
Sello de Entidad:



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	8
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	8
4. NIVEL DE SEGURIDAD	9
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	10
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	11
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	12
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	16
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	18
10. ACCIONES PREVENTIVAS	19
11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	20
12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	91
13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	92



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Federación Deportiva Nacional de Judo, tiene su marco jurídico legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 91 y 92 y Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 98, al define a las federaciones deportivas nacionales como la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y están constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practique la misma actividad deportiva.

Mediante el Acuerdo Número 110/2014-CE-CDAG, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se aprobaron los estatutos de la Federación Nacional de Judo de Guatemala y fue derogado mediante Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que aprueba los nuevos estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Es importante indicar que la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, modificó su razón social a "Federación Deportiva Nacional de Judo", según el Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de fecha 02 de marzo de 2023, que aprobó los nuevos estatutos; así mismo, se realizó la modificación de la razón social en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias de la Contraloría General de Cuentas, según Resolución de Modificación de Cuentadancia con número de Gestión: 2022-100-101-20-082 del 31 de julio de 2023.

Función

La Federación tiene como función principal el desarrollo del Judo en todo el territorio de la República de Guatemala, para todas las categorías de la población; estableciendo una mejora en calidad en el entrenamiento del Judo, asimismo, tiene como objetivos:

Promover el deporte del Judo en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.

Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades, en lo posible gocen de desarrollo integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el



trabajo, conceptualizar al deporte como un Derecho Humano necesario para el desarrollo, como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, los valores deportivos, el respeto mutuo, la oposición a todo tipo de discriminación cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca

Reglamentar y organizar el deporte del Judo, en ambos géneros, categorías y modalidades.

Velar porque en las competencias organizadas por La Federación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas afiliadas, se observen las reglas de competencia que dicte la Federación en concordancia con las de La Federación Internacional de Judo.

Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre La Federación y sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas.

Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de su deporte, por género y por categoría.

Ejercer debidamente la representación de la Federación en el ámbito nacional e internacional, por intermedio del Comité Ejecutivo; a nivel departamental, el control será a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel Municipal por las Asociaciones Deportivas Municipales, si las hubiere.

Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de Judo, en sus diversas modalidades, para elevar el nivel competitivo de su deporte a nivel nacional.

Propiciar y velar porque a los deportistas afiliados a las entidades que conforman La Federación se les respete sus derechos deportivos. Para tal efecto todos los órganos de La Federación son responsables ante sus afiliados, sus integrantes y terceros.

Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran La Federación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas, observando los principios éticos, los cuales deben inspirarse y referirse al Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, al de su respectiva Federación Internacional y a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité



Olímpico Guatemalteco y entidades gubernamentales encargadas de la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel, estando alineada a la visión institucional adaptada a su entorno, a la implementación y al desarrollo del deporte en general.

Sujetarse al Código Mundial Antidopaje, debiendo educar al deportista en el ámbito del dopaje, en busca de promover un comportamiento acorde con los valores del deporte limpio y ayudar a prevenir el dopaje de los atletas y otras personas, y que valoren que el deporte es eficaz y ético cuando se practica libre de drogas o dopaje en un espíritu de juego limpio y respeto mutuo por los implicados.

Controlar la entrega de los rangos kyu y grados Dan de acuerdo con la reglamentación de la Federación Internacional de Judo, en el entendido de que nadie puede prevalecerse de un rango kyu o de un grado Dan a nivel internacional si no se ha entregado por una Federación miembro de la Federación Internacional de Judo. Los rangos kyu y grados Dan serán oficializados por el Comité Ejecutivo de "La Federación".

Otorgar del primero al sexto grado Dan, bajo la estricta responsabilidad de "La Federación", los demás grados superiores, se otorgarán de acuerdo con lo regulado por los Estatutos de la Federación Internacional de Judo y a lo normado en el Reglamento Internacional "DAN" Rangos y Grados, a través de las comisiones de rangos y grados de la Confederación Panamericana de Judo y/o Federación Internacional de Judo.

Promover los ideales olímpicos contenidos y regulados en la Carta Olímpica.

Expedir y certificar en los campeonatos nacionales que deba organizar "La Federación", los títulos oficiales de campeón y subcampeón, de las distintas categorías participantes a nivel regional y/o nacional.

Misión

Motivar a los servidores públicos de la institución para trabajar juntamente con nuestras Asociaciones Deportivas Departamentales, en la masificación y sistematización de nuevos talentos deportivos que se sientan identificados con la disciplina del Judo, para lograr el desarrollo deportivo que permita formar deportistas competitivos a nivel Nacional e Internacional.



Visión

Ser una Federación líder en masificación deportiva para el desarrollo de la iniciación y formación, especialización y perfeccionamiento, así como el alto rendimiento deportivo, para la población guatemalteca a nivel escolar, juvenil y mayor, que logre obtener resultados en competiciones deportivas a nivel nacional e internacional en la disciplina del Judo.

Información Financiera

La información financiera de la Federación Deportiva Nacional de Judo, se presenta a continuación:

Balance General

Las cuentas contables que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2023, son las que se describen a continuación:

Cuadro 1
Balance General
Al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCION	VALOR
1000	ACTIVO	
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	
1110	ACTIVO DISPONIBLE	
1112	Bancos	76,999.23
	TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	76,999.23
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	
1232	Maquinaria y Equipo	1,247,077.30
1237	Otros Activos Fijos	93,835.00
	TOTAL DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	1,340,912.30
	TOTAL DE ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	1,340,912.30
	SUMA ACTIVO	1,417,911.53
2000	PASIVO	
2100	PASIVO CORRIENTE	
2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
2113	Gastos del Personal a Pagar	68,348.26
	TOTAL CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	68,348.26
	TOTAL PASIVO CORRIENTE	69,170.26
	TOTAL PASIVO	68,348.26
3000	PATRIMONIO	
3200	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	
3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	



3211	Capital o Patrimonio Institucional	50,392.16
3212	Resultado del Ejercicio	-241,287.87
3212	Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores	1,540,458.98
	TOTAL DE CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	1,349,563.27
	TOTAL DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,349,563.27
	TOTAL DE PATRIMONIO	1,349,563.27
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	1,417,911.53

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, Reporte R00807168.rpt.

Estado de Resultados

Las cuentas contables que presenta el Estado de Resultados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, son las que se describen a continuación:

Cuadro 2
Estado de Resultados
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCION	VALOR
5000	INGRESOS	7,055,196.50
5100	INGRESOS CORRIENTES	7,055,196.50
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20,787.55
512	Derechos	20,787.55
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	11,763.74
5161	Intereses	11,763.74
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	7,022,645.21
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	7,022,645.21
6000	GASTOS	7,296,484.37
6100	GASTOS CORRIENTES	7,296,484.37
6110	GASTOS DE CONSUMO	7,141,184.66
6111	Remuneraciones	3,025,872.97
6112	Bienes y Servicios	4,115,311.69
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	36,000.00
6124	Otros Alquileres	36,000.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	119,299.71
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	65,988.99
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	53,310.72
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-241,287.87

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, Reporte R00801028.rpt.



Información Presupuestaria

La información presupuestaria de la Federación Deportiva Nacional de Judo, se presenta a continuación:

Estado de Liquidación Presupuestaria

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, de la Federación Deportiva Nacional de Judo, fue aprobado por medio del Acta Número 03-2022-AGO-FNJ de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Deportiva Nacional de Judo, el 17 de diciembre de 2022, por la cantidad de Q6,558,774.00 el cual fue modificado por la cantidad de Q1,573,267.42, para un presupuesto vigente de Q8,132,041.42. Al 31 de diciembre de 2023, se devengó ingresos por Q7,055,196.50 y egresos por Q7,331,279.37.

Ingresos

Cuadro 3
Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Clase
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

CLASE	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,850.00	0	2,850.00	20,787.55	20,787.55	711.84
15000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2,850.00	0	2,850.00	11,763.74	11,763.74	412.76
16000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,553,074.00	1,573,267.42	8,126,341.42	7,022,645.21	7,022,645.21	86.42
TOTAL		6,558,774.00	1,573,267.42	8,132,041.42	7,055,196.50	7,055,196.50	

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, Reporte R00815310.rpt. .

Cuadro 4
Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Fuente de Financiamiento
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
22	INGRESOS ORDINARIOS DE APORTE CONSTITUCIONAL	6,553,074.00	1,573,267.42	8,126,341.42	7,022,645.21	7,022,645.21	86.42
31	INGRESOS PROPIOS	5,700.00	0.00	5,700.00	32,551.29	32,551.29	562.30
TOTAL		6,558,774.00	1,573,267.42	8,132,041.42	7,055,196.50	7,055,196.50	

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, Reporte R00815310.rpt.



Egresos

Cuadro 5
Ejecución del Presupuesto de Egresos por Tipo de Gasto
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

PO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
10	FUNCIONAMIENTO	6,558,774.00	1,530,807.42	8,089,581.42	7,296,484.37	90.20
20	INVERSIÓN	0.00	42,460.00	42,460.00	34,795.00	81.95
TOTAL		6,558,774.00	1,573,267.42	8,132,041.42	7,331,279.37	90.15

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, Reporte R00804768.rpt.

La Federación Deportiva Nacional de Judo, ejecutó y dio cumplimiento a sus objetivos mediante el siguiente programa y grupos de gasto:

Cuadro 6
Ejecución del Presupuesto de Egresos por Programa
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
11	ATLETAS FEDERADOS Y FORMADOS	6,558,774.00	1,573,267.42	8,132,041.42	7,331,279.37	90.15
TOTAL		6,558,774.00	1,573,267.42	8,132,041.42	7,331,279.37	90.15

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, R00804768.rpt.

Cuadro 7
Ejecución del Presupuesto de Egresos por Grupo de Gasto
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
000	SERVICIOS PERSONALES	2,695,213.00	423,123.00	3,118,336.00	2,981,493.98	95.61
100	SERVICIOS PERSONALES NO	2,621,771.00	775,158.31	3,396,929.31	3,128,767.77	92.11
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,187,690.00	120,256.11	1,307,946.11	1,022,543.92	78.18
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	42,460.00	42,460.00	34,795.00	81.95
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54,100.00	212,270.00	266,370.00	163,678.70	61.45
TOTAL		6,558,774.00	1,573,267.42	8,132,041.42	7,331,279.37	90.15

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICION WEB-, Reporte R00804768.rpt.



Modificaciones Presupuestarias

Al 31 de diciembre de 2023, la Federación Deportiva Nacional de Judo, realizó modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q1,573,267.42.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232 Contraloría General de Cuentas y 241 Rendición de Cuentas del Estado.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo No. A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental.

Nombramiento de auditoría No. DAS-03-0029-2023 del 27 de junio de 2023.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

ISSAI.GT	1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente.
ISSAI.GT	30	Código de ética.
ISSAI.GT	40	Control de calidad para la EFS.
ISSAI.GT	100	Principios fundamentales de auditoría del sector público.
ISSAI.GT	200	Principios fundamentales de auditoría financiera.
ISSAI.GT	400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.
ISSAI.GT	1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
ISSAI.GT	1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT	1230	Documentos de auditoría.
ISSAI.GT	1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.



-
- ISSAI.GT 1250 Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.
- ISSAI.GT 1260 Comunicación con los encargados de la gobernanza.
- ISSAI.GT 1265 Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.
- ISSAI.GT 1300 Planificación de una auditoría de estados financieros.
- ISSAI.GT 1315 Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.
- ISSAI.GT 1320 La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
- ISSAI.GT 1330 Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.
- ISSAI.GT 1402 Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios.
- ISSAI.GT 1450 Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.
- ISSAI.GT 1500 Evidencia de auditoría.
- ISSAI.GT 1501 Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.
- ISSAI.GT 1505 Confirmaciones externas.
- ISSAI.GT 1510 Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
- ISSAI.GT 1520 Procedimientos analíticos.
- ISSAI.GT 1530 Muestreo de auditoría.
- ISSAI.GT 1540 Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.
- ISSAI.GT 1550 Partes vinculadas.
- ISSAI.GT 1560 Hechos posteriores.
- ISSAI.GT 1580 Manifestaciones escritas.
- ISSAI.GT 1600 Consideraciones específicas Auditorías de Estados Financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).
- ISSAI.GT 1610 Utilización del trabajo de los auditores internos.
- ISSAI.GT 1620 Utilización del trabajo de un experto.
- ISSAI.GT 1700 Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.
- ISSAI.GT 1705 Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente.
- ISSAI.GT 1706 Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente.
- ISSAI.GT 4000 Norma para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, es decir, con un nivel de



seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría.

La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos efectuados a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a estos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232, Contraloría General de Cuentas, fuimos designados para efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, mediante el nombramiento No. DAS-03-0029-2023 del 27 de junio de 2023, de una manera objetiva y en el plazo establecido según planificación de auditoría.

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, notificó a los responsables de la entidad los posibles hallazgos, se programó una reunión a efecto de que fuera proporcionada información y documentación sobre los resultados de la auditoría, posteriormente el Equipo de Auditoría los analizó previamente para confirmar o desvanecer los mismos, con la finalidad de cumplir con el debido proceso emanado de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12. Derecho de Defensa y Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, en su artículo 16. Debido Proceso.

Obligaciones de la entidad

La Federación Deportiva Nacional de Judo, es una institución pública y autónoma, la cual dentro del proceso de la auditoría estuvo obligada a presentar la información y documentación dentro del plazo requerido, facilitar al equipo de auditoría el acceso a toda la información que sea pertinente para el análisis de los estados financieros, así como registros, documentos y cualquier otro material requerido, a presentar cualquier otra información suplementaria que se solicitara para los fines de la auditoría y a permitir el acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que fue necesario obtener evidencia de auditoría.



Si existe información que no estuviere disponible para la realización de la auditoría y que podría limitar el alcance de la misma, para ello si fuera el caso; deberá presentar oficio por escrito al equipo de auditoría, firmado por autoridades y los encargados de la entidad.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2023.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas contables de activo, pasivo y patrimonio, por medio de la muestra seleccionada de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Estado de Resultados en las cuentas contables de ingresos y gastos, por medio de la muestra seleccionada de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y gastos del período 2023, se haya ejecutado razonablemente, de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la entidad, referente al proceso contable, presupuestario, tesorería y administrativo, se aplica, es efectivo y adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se está cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones financieras y actuaciones administrativas sean confiables, oportunas y auditables, de acuerdo con las políticas presupuestarias, contables y normativa legal aplicable.

Evaluar si las modificaciones presupuestarias se sometieron al proceso legal establecido.



Verificar, de acuerdo a una muestra, la existencia de documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los registros que afectan los Estados Financieros.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a las variaciones que tuvo el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se aplicaron criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de la muestra y se elaboraron los programas de auditoría, con énfasis principalmente en las cuentas que conformaron el área financiera y presupuestaria siguientes:

Balance General

Las cuentas contables siguientes:

Activo: 1112 Bancos, 1134 Fondos en Avance, 1232 Maquinaria y Equipo y 1237 Otros Activos Fijos.

Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo.

Patrimonio: Las cuentas de patrimonio se evaluarán conforme a las cuentas contables de activo y pasivo del Balance General, así como los rubros y renglones seleccionados del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Es importante mencionar que de las cuentas del Balance General, se evaluaron las alzas y bajas, efectuadas durante el período auditado, ya que los saldos al 31 de diciembre de 2022, son responsabilidad de la entidad, por ser datos históricos.

Las cuentas del Estado de Resultados se evaluaron a través de los rubros y renglones seleccionados del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Estado de Liquidación Presupuestaria

Ingresos: Clase 16000 Transferencias Corrientes, rubro 16220 De Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras.

Egresos: Del Programa 11 Atletas Federados y Formados, el Grupo de Gasto 0



Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 021 Personal Supernumerario, 022 Personal por Contrato, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 061 Dietas y 063 Gastos de Representación en el Interior; del Grupo de Gasto 1 Servicios No Personales, renglones presupuestarios: 113 Telefonía, 133 Viáticos en el Interior, 135 Otros Viáticos y Gastos Conexos, 141 Transporte de Personas, 183 Servicios Jurídicos, 196 Servicios de Atención y Protocolo; del Grupo de Gasto 2 Materiales y Suministros, los renglones presupuestarios: 211 Alimentos para Personas y 233 Prendas de vestir.

Otros

Se verificó que la Federación no cuenta con Unidad de Auditoría Interna, por lo que el Plan Anual de Auditoría -PAA-, lo realiza la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, asimismo, se verificó que el Plan Operativo Anual -POA- y modificaciones presupuestarias, cumpliera con los procesos legales establecidos.

Durante el período de ejecución de la auditoría, la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana, no trasladó al equipo de auditoría algún aspecto a evaluar referente a compras y contrataciones de la entidad.

Área de cumplimiento

Se verificó que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron de conformidad con normas legales y procedimientos de control establecidos.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, que aprobó las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, para evaluar el control interno implementado por la entidad, del cual se derivaron oficios preventivos orientados a corregir los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría, conforme se describe en el numeral 10. Acciones Preventivas, del presente informe de auditoría.

Otros aspectos

Sistemas de Información

Se confirmó la utilización de los sistemas de información que se detallan en los párrafos siguientes:



Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

Se confirmó que la Federación Deportiva Nacional de Judo, utilizó el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN, para el registro de operaciones contables derivadas de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Se confirmó que la Federación Deportiva Nacional de Judo, utilizó el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, para la solicitud y registro de las compras.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

La Federación Deportiva Nacional de Judo, utilizó el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, publicando los anuncios, convocatorias, bases y toda la información correspondiente a la compra de bienes y la contratación de servicios que se requirieron; según reportes del Sistema GUATECOMPRAS, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, la entidad publicó 4 Concursos Terminados Adjudicados, 0 Finalizados Anulados, 2 Finalizados Desiertos, 767 Adjudicaciones NPG y 125 Anulados NPG, para un total de 898 publicaciones.

Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-

Se verificó que la Federación Deportiva Nacional de Judo, utilizó el Sistema de Nómina y Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-, para la gestión de las nóminas de sueldos y salarios del personal, en los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato y 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

La Federación Deportiva Nacional de Judo, no reportó ejecución de obras de infraestructura que haya registrado en el Sistema Nacional de Inversión.



Aspectos de cumplimiento a evaluar

Plan Operativo Anual

Se verificó el cumplimiento para presentar el Plan Operativo Anual ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la Contraloría General de Cuentas.

Convenios

La Federación Deportiva Nacional de Judo, no reportó convenios suscritos con ninguna entidad durante el ejercicio fiscal 2023.

Donaciones

La Federación Deportiva Nacional de Judo, no reportó donaciones recibidas o entregadas, durante el ejercicio fiscal 2023.

Préstamos

La Federación Deportiva Nacional de Judo, no reportó préstamos recibidos o vigentes, durante el ejercicio fiscal 2023.

Transferencias

La Federación Deportiva Nacional de Judo, reportó que durante el ejercicio fiscal 2023, no realizó traslado de fondos a Municipalidades, Organizaciones no Gubernamentales, Fideicomisos y Organismos Internacionales, sin embargo, registró transferencias durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, como se detalla a continuación:

Transferencias Corrientes Otorgadas y Recibidas Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (Cifras en Quetzales)

Cuenta	Descripción	Subcuenta	Total
	Ingresos		
5170	Transferencias Corrientes Recibidas		7,022,645.21
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	7,022,645.21	
	Egresos		
6150	Transferencias Corrientes Otorgadas		119,299.71
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	65,988.99	
	Becas de Estudio en el Interior	58,388.99	



	Otras Transferencias a Personas Individuales	7,600.00	
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	53,310.72	
	Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	53,310.72	

Fuente: Elaboración con base en información del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN WEB-, cuentas del Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

Se han identificado leyes y normas tanto generales como específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal Dos Mil Veintitrés.

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.



El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ta. Edición.

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 7ma. Edición.

El Acuerdo Número A-13-2015, del Contralor General de Cuentas, Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas.

El Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, Actualización de Funcionarios.

El Acuerdo Número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Número A-013-2021, del Contralor General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-28-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

El Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas que acuerda Crear el Módulo de Registro Único de Cuentadancias.

El Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

La Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Específicas

El Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley



Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El Acuerdo Número 110/2014-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, Estatutos de la Federación Nacional de Judo de Guatemala.

El Acuerdo Número 120/2014-CE-CDAG-, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Reglamento General de Viáticos de la -CDAG-.

El Acuerdo Número 05/2016-CE-COG-, del Comité Ejecutivo, del Comité Olímpico Guatemalteco, Reglamento de gastos de Viáticos y Gastos de Bolsillo del Comité Olímpico Guatemalteco.

El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG del Comité Ejecutivo de lo Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Acuerdo Número 33/2021-CE-FEDEJUDO-, del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Judo, Manual de Cargos, Puestos y Funciones de FEDEJUDO de Guatemala.

Acta Número 03-2022-AGO-FNJ de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Deportiva Nacional de Judo, aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Dentro de los procedimientos de auditoría se efectuaron pruebas sustantivas, analíticas y de cumplimiento.

Las pruebas analíticas se realizaron para obtener evidencia de la validez y exactitud de las transacciones, saldos presentados en los estados financieros y liquidación presupuestaria de la entidad, e incluyeron la aplicación de muestreo y pruebas selectivas, dirigidas a comprobar el manejo contable y presupuestario de los registros y de los estados financieros, así como la detección de errores e irregularidades en ellos.

Como parte de los procedimientos de auditoría se aplicaron pruebas de cumplimiento, para comprobar los riesgos internos y externos, así como la efectividad de los sistemas de control interno para identificar los riesgos incluidos en las operaciones, para obtener seguridad razonable de que se cumplen los procedimientos establecidos de control contable interno.



Como herramienta básica de los procedimientos de auditoría se realizaron programas de auditoría que incluyen procedimientos de observación, inspección, e indagación.

10. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el “Enfoque Preventivo”, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría.

En ese sentido, el equipo de auditoría, emitió cuatro (4) oficios, los cuales se detallan a continuación:

No.	No. De Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	001-2023	24/08/2023	1.1.2 Estructura de Control Interno	Realizar las acciones necesarias para prevenir el riesgo en el Manejo del Fondo Rotativo Interno y Fondo de Caja Chica	Atendida
2	002-2023	18/09/2023	1.1.2 Estructura de Control Interno	Realizar las acciones necesarias para prevenir el riesgo por las deficiencias e incongruencias en la documentación de respaldo de los gastos efectuados por la entidad	Atendida
3	003-2023	17/10/2023	1.1.2 Estructura de Control Interno	Realizar las acciones correctivas necesarias para prevenir el riesgo en la documentación de respaldo y se cuente oportunamente, con la documentación suficiente y pertinente, en los expedientes de contratación de personal bajo el renglón presupuestario 183 Servicios Jurídicos	Atendida
4	004-2023	16/10/2023	6.3 Registros presupuestarios	Las acciones correctivas necesarias a efecto de contar con información exacta para la elaboración del presupuesto de la Entidad y que éste se realice con el debido cuidado, para evitar cualquier deficiencia en su elaboración y registro en el Sistema de Contabilidad Integrada.	Atendida

Se formuló un total de cuatro (4) acciones preventivas las cuales la entidad atendió al cien por ciento (100%).



11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

DICTAMEN

Licenciado
Luis Esteban Castro Estrada
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
Su Despacho

Señor (a) Presidente Comité Ejecutivo:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO al 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Guatemala, 09 de mayo de 2024

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lic. EDRASIS ALMAYNEZ PORCILLO
Coordinador Gubernamental




Licda. CLAUDIA ROSANA AZURDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ
Supervisor Gubernamental



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Estados financieros



GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
 Contabilidad - Reportes - Balance General
 Balance General

FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO
 Expresado en Quetzales

EJERCICIO: 2023

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

ACTIVO		PASIVO	
1000	ACTIVO	2000	PASIVO
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	2100	PASIVO CORRIENTE
1110	ACTIVO DISPONIBLE	2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1112	Bancos	2113	Gastos del Personal a Pagar
			68,348.26
	76,999.23	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	68,348.26
Total de ACTIVO DISPONIBLE	76,999.23	Total de PASIVO CORRIENTE	68,348.26
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	76,999.23	Total de PASIVO	68,348.26
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	3000	PATRIMONIO
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	3200	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
1232	Maquinaría y Equipo	3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL
1237	Otros Activos Fijos	3211	Capital o Patrimonio Institucional
	1,247,077.30		50,392.16
	83,833.00	3212	Resultado del Ejercicio
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	1,340,912.30		-241,287.87
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	1,340,912.30	3212	Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores
			1,540,458.98
		Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	1,349,563.27
		Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,349,563.27
		Total de PATRIMONIO	1,349,563.27
SUMA ACTIVO	1,417,911.53	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	1,417,911.53

[Signature]
CARLA PATRICIA KURY GODINEZ
 Contador General

[Signature]
LIC. JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE
 Tesorero Comité Ejecutivo

[Signature]
LIC. LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA
 Presidente Comité Ejecutivo





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados
FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO
 Expresado en Quetzales

EJERCICIO : 2023 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2023

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	7,055,196.50
5100	INGRESOS CORRIENTES	7,055,196.50
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20,787.55
5121	Derechos	20,787.55
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	11,763.74
5161	Intereses	11,763.74
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	7,022,645.21
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	7,022,645.21
6000	GASTOS	7,296,484.37
6100	GASTOS CORRIENTES	7,296,484.37
6110	GASTOS DE CONSUMO	7,141,184.66
6111	Remuneraciones	3,025,872.97
6112	Bienes y Servicios	4,115,311.69
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	36,000.00
6124	Otros Alquileres	36,000.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	119,299.71
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	65,988.99
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	53,310.72
RESULTADO DEL EJERCICIO		-241,287.87

[Signature]
CARLA PATRICIA KURY GODINEZ
 Contador General

[Signature]
LIC. JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE
 Tesorero Comité Ejecutivo

[Signature]
LIC. LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA
 Presidente Comité Ejecutivo





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

FLUJO DE EFECTIVO
 AL 31 DE DICIEMBRE 2023
 (cifras expresadas en quetzales)

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN			
1131 cuentas por cobrar a corto plazo	Q	-	
1134 fondos en avance	Q	-	
2111 cuentas comerciales a pagar a corto plazo	Q	-	
2113 gastos del personal a pagar	Q	68,348.26	
2116 otras cuentas por pagar a corto plazo	Q	-	
2212 otras cuentas por pagar a largo plazo			
3212 capital social e institucional	-Q	241,787.87	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE INVERSION			
1232 maquinaria y equipo	Q	1,247,077.30	
1237 otros activos	Q	93,835.00	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO GENERADO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	Q	1,167,472.69	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO GENERADO EN EL PERIODO			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO GENERADO AL INICIO DEL PERIODO	Q		379,395.74
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO GENERADO AL FINAL DEL PERIODO	Q		76,999.23


 CARLA PATRICIA KURY GODINEZ
 Contador General


 LIC. JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE
 Tesorero Comité Ejecutivo




 LIC. LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA
 Presidente Comité Ejecutivo





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
 ESTADO DE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y EGRESOS
 DEL ENERO A DICIEMBRE 2023

PRESUPUESTO DE INGRESOS							
Código	Descripción por Rubro	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigente	Devengado	Percibido	Devengado no Percibido
11000	Ingresos no Tributarios	Q 2,850.00	Q -	Q 2,850.00	Q 20,787.55	Q 20,787.55	Q -
	Vta. De Bienes y Servicios de la Administración Pública	Q -	Q -				Q -
15000	Rentas de la Propiedad	Q 2,850.00	Q -	Q 2,850.00	Q 11,763.74	Q 11,763.74	Q -
	Distribución de Otros Activos Financieros	Q -	Q -	Q -	Q -		Q -
16000	Transferencias Corrientes	Q 6,553,074.00	Q 1,573,267.42	Q 8,126,341.42	Q 7,022,645.21	Q 7,022,645.21	Q -
	Total de Ingresos	Q 6,558,774.00	Q 1,573,267.42	Q 8,132,041.42	Q 7,055,196.50	Q 7,055,196.50	Q -
PRESUPUESTO DE EGRESOS							
	Descripción del Grupo de Gasto	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigente	Devengado	Pagado	Devengado No Pagado
000	Servicios Personales	Q 2,695,213.00	Q 423,123.00	Q 3,118,336.00	Q 2,981,493.98	Q 2,975,865.99	Q 5,627.99
100	Servicios No Personales	Q 2,621,771.00	Q 775,158.31	Q 3,396,929.31	Q 3,128,767.77	Q 3,128,767.77	Q -
200	Materiales y Suministros	Q 1,187,690.00	Q 120,256.11	Q 1,307,946.11	Q 1,022,543.92	Q 1,022,543.92	Q -
	Propiedad Planta y Equipo e Intangibles	Q -	Q 42,460.00	Q 42,460.00	Q 34,795.00	Q 34,795.00	Q -
400	Transferencias Corrientes	Q 54,100.00	Q 212,270.00	Q 266,370.00	Q 163,678.70	Q 119,851.93	Q 43,826.77
	Total de Egresos	Q 6,558,774.00	Q 1,573,267.42	Q 8,132,041.42	Q 7,331,279.37	Q 7,281,824.61	Q 49,454.76
Resultado Presupuestario					Q (276,082.87)		

CARLA PATRICIA KURY GODÍNEZ
 Contador General

LIC. JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE
 Tesorero Comité Ejecutivo

LIC. LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA
 Presidente Comité Ejecutivo



Notas a los estados financieros



GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
(Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
PBX: 2246-7500

**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023
(Cifras en Quetzales)**

Nota No. 1

Base Legal

Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97
Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte
Estatutos aprobados para la Federación Nacional de Judo de Guatemala.

Nota No. 2

Base de Medición

Las cifras de los Estados Financieros de la Federación Deportiva Nacional de Judo, están expresadas en Quetzales.
Presupuesto comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023

Nota No. 3

Políticas Contables

Los documentos de soporte son adjudicados al voucher.
Se utiliza Control de almacén por medio de los formularios 1-H en almacén o inventarios
La Ejecución presupuestaria es aprobada y presentada ante el Departamento de Presupuesto de C.D.A.G., cada mes.
Los ingresos y egresos son registrados en Caja Fiscal con su respectivo documento de soporte
Las decisiones relevantes tomadas por el Comité Ejecutivo quedan evidenciadas en el Libro de Actas, el cual firman los funcionarios comparecientes.
Todo cheque emitido de las cuentas de la Federación Deportiva Nacional de Judo, deben contar con dos firmas mancomunadas para poder ser efectivo el pago.
Todo cheque de las cuentas de la Federación Deportiva Nacional de Judo, se emiten con la palabra no negociable.

Nota No. 4

INGRESOS

Por todo ingreso se realizó a través de depósito en las cuentas bancarias de la Federación y se emite el recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas 63-A2, el cual se registra en caja fiscal en forma correlativa.





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

Nota No. 5

EGRESOS

Los egresos se ejecutan por medio de emisión de cheques y transferencias electrónicas de las cuentas de depósitos monetarios apertura das en el Banco G y T Continental, dichos documentos están refrenados por el Presidente y Tesorero de Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Nota No. 6

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)

ACTIVO DISPONIBLE

BANCOS

CTA. 01-0046405-7 CUENTA PRINCIPAL BANCO G Y T CONTINENTAL	Q	76,999.23	Q	76,999.23
--	---	-----------	---	-----------

CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Fondo en Avance (Fondo Rotativo Interno)	Q	-	Q	-
--	---	---	---	---

Total de Activo Corriente			Q	76,999.23
----------------------------------	--	--	----------	------------------

Nota No. 7

ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

1232-03-00	Equipo de oficina	Q.	371,094.67	
1232-04-00	Médico-sanatorio y de Laboratorio	Q.	550.00	
1232-05-00	Educacional, cultural y Recre.	Q.	512,677.35	
1232-09-00	Equipo de computo	Q.	398,863.28	
1237-01-00	Otros activos	Q.	57,727.00	Q 1,340,912.30

La información se tiene detallada en el Libro de Inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas

Total Activo No Corriente	<u>Q.1,340,912.30</u>
Total Activo	<u>Q.1,417,911.53</u>





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

Nota No. 8
PASIVO
PASIVO CORRIENTE
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

CUENTAS POR PAGAR		Q 68,348.26
2113 SEQUEN SUBBUYUC EDWIN ROLANDO	Q 1,862.23	
2113 GAMBOA NYNIVHER MARBELLA	Q 1,894.58	
2113 NISTAL VALLE EDUARDO JAVIER	Q 1,891.64	
2113 SEQUEN SUBBUYUC EDWIN ROLANDO	Q 11,041.85	
2113 GAMBOA NYNIVHER MARBELLA	Q 21,548.26	
2113 NISTAL VALLE EDUARDO JAVIER	Q 11,216.20	
2113 FEDERACIÓN NACIONAL DE JUDO	Q 18,893.50	
Total Pasivo		<u>Q. 68,348.26</u>

Nota No. 9
PATRIMONIO
PATRIMONIO INSTITUCIONAL
CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL

3211 Capital o Patrimonio Institucional	Q 50,392.16	
3212 Resultados del Ejercicio	-Q 241,287.87	
3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores	Q 1,540,458.98	
TOTAL DE PATRIMONIO		<u>Q 1,349,563.27</u>
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		<u><u>Q. 1,417,911.53</u></u>





GIMNASIO CENTRAL DE JUDO HELI CABEIRO
 (Complejo Deportivo Siete de Diciembre, Zona 5)
 CIUDAD DE LOS DEPORTES, ZONA 5 GUATEMALA, C.A.
 e-mail: info@fedejudoguate.org.gt / informacionpublica@fedejudoguate.org.gt
 PBX: 2246-7500

Nota No. 10

INGRESOS

INGRESOS POR AFILIACION	Q	20,787.55
INGRESOS POR INTERESES BANCARIOS	Q	11,763.74
INGRESOS CDAG	Q	6,735,342.49
INGRESOS COG	Q	287,302.72
TOTAL DE INGRESOS	Q	7,055,196.50

Nota No. 11

GASTOS

000 SERVICIOS PERSONALES	Q	2,981,493.98
100 SERVICIOS NO PERSONALES	Q	3,128,767.77
200 MATERIALES Y SUMINISTROS	Q	1,022,543.92
300 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	Q	34,795.00
400 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q	163,678.70
TOTAL DE EGRESOS	Q	7,331,279.37

NOTA No.12

El Estado de Resultados del año 2023, solo se registran los movimientos del año, tanto de ingresos como de egresos no se toma en cuenta la disponibilidad de años anteriores para realiza los gastos que se necesiten, razón por la cual al tener más gastos que ingresos lo va a reflejar en negativo, pero al ir al auxiliar de la cuenta 3212 aparece solo lo acumulado de años anteriores, no aparece el saldo negativo.


CARLA PATRICIA KURY GODÍNEZ
 Contador General


LIC. JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE
 Tesorero Comité Ejecutivo


LIC. LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA
 Presidente Comité Ejecutivo














Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Luis Esteban Castro Estrada
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO al 31 de diciembre de 2023, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente,



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento


Lic. ESDRAS ISAI MARTINEZ PORTILLO
Coordinador Gubernamental




Licda. CLAUDIA ROSANA AZURDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ
Supervisor Gubernamental



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Luis Esteban Castro Estrada
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento de plazo para modificación de la Cuentadancia
2. Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones
3. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Lc. EDRASAI MARTINEZ PORTILLO
Coordinador Gubernamental




Licda. CLAUDIA ROSANA AZÚRDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ
Supervisor Gubernamental



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento de plazo para modificación de la Cuentadancia

Condición

En la Federación Deportiva Nacional de Judo, al revisar su marco normativo, se estableció que se realizaron modificaciones importantes a la razón o denominación social de la Federación; que de “Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala” cambió a “Federación Deportiva Nacional de Judo”, por medio del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del 02 de marzo de 2023 que fue emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y no realizaron la actualización correspondiente en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ésta ocurrió, ante el Registro Único de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, sino que fue hasta el 27 de julio de 2023 que se iniciaron las gestiones necesarias para realizar el trámite de actualización.

Criterio

El Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas que acuerda Crear el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, Artículo 10 Modificaciones a la Cuentadancia, establece: “Toda modificación relacionada con el Número de Identificación Tributaria -NIT-; domicilio fiscal, y/o Nombre, Razón o Denominación Social, deberá comunicarse obligatoriamente, a través del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que éstas ocurrieren”.

Causa

El Gerente no giró instrucciones por escrito, sino de forma verbal a la Auxiliar de Recursos Humanos, responsable de la administración de la información en el Módulo de Cuentadancias de dicha Federación; así mismo, no velaron por el cumplimiento del acuerdo de la Contraloría General de Cuentas para realizar la modificación oportuna de la razón social de la Federación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias de dicha institución.

Efecto

El Ente Fiscalizador no cuenta oportunamente con información actualizada en sus registros, acerca de la modificación de la razón social de la Federación.



Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Gerente y éste a su vez a la Auxiliar de Recursos Humanos, responsable de la administración de la información en el Módulo de Cuentadancias, para dar cumplimiento a los plazos legales administrativos establecidos en la normativa legal vigente, respecto a las modificaciones que se relacionen con la cuentadancia.

Comentario de los responsables

En oficio Número REF-GA-FDNJ-06-2024 del 19 de marzo de 2024, el Licenciado Julio Rolando Mayen Lémus, quien fungió como Gerente, manifiesta lo siguiente: "De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición del Hallazgo: De la lectura de la condición que plantea la Comisión de Auditoría en sus últimas líneas y cito textualmente "no realizaron la actualización correspondiente en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ésta ocurrió, ante el Registro Único de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, sino que fue hasta el 27 de julio de 2023 que se iniciaron las gestiones necesarias para realizar el trámite de actualización." Se puede observar que esa Comisión, tiende a confundir o no separa lo que en su momento pareciera un solo trámite; puesto que la actualización no es lo mismo que la modificación, según lo normado en El Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas. En virtud de lo anterior, traigo lo expuesto en el oficio número REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, documento que ya obra en poder de esa Comisión y que en sus numerales 3, 4 y 5 dice textualmente: "3. Posteriormente, el ocho de marzo del presente año se recibe en esta entidad el oficio no. 063/2023-SG-CDAG por medio del cual informan sobre la aprobación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo por medio del acuerdo de Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- número 55/2023-CE-CDAG de fecha 02 de marzo de 2023. A consecuencia de lo anterior, Gerencia Administrativa procedió de forma verbal a solicitar la actualización del nombre de la Federación, por lo que procedí a revisar la Guía de Usuario Externo 2021 y así iniciar a gestionar el proceso respectivo, encontrándose con las opciones de actualización inhabilitadas en el módulo de cuentadancia del portal web de la Contraloría General de Cuentas, informando de forma verbal al Gerente sobre la referida situación. Para el efecto ... copia simple del oficio relacionado, arriba indicado. 4. Derivado de lo anterior fui instruida verbalmente por el Gerente para que me comunicara vía telefónica a la Contraloría General de Cuentas, pues en el entorno del Módulo de Registro Único de Cuentadancia, no se encontraba por ninguna parte el link para descargar la boleta de pago correspondiente, tal y como lo prescribía la Guía de Usuario Externo 2021 y tampoco se contaba con un link de mesa de ayuda electrónica, correo electrónico o algún número de teléfono, con quien comunicarse, pues como ya se externó la referida Guía, es ambigua y no demarca un procedimiento claro a seguir



para estos casos. Por lo que comencé a indagar vía telefónica habiendo obtenido el número 2417-8700 Ext. 3050 Departamento de Cuentadancias, haciendo la consulta del caso y de forma verbal se me indicó que la actualización de la Cuentadancia, solo se puede realizar durante el mes de enero de cada año según lo normado en el Acuerdo número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas y que por dicha circunstancia se encontraba cerrado o bloqueado el Módulo de Registro Único de Cuentadancia y que se tenía que esperar hasta el próximo enero para realizar la actualización correspondiente. Por lo que procedí a informar al Gerente sobre tal extremo. Para verificación de lo antes expuesto se ... copia simple de la toma de pantalla del ambiente electrónico del Módulo de Registro Único de Cuentadantes. 5. Posteriormente el Gerente, Licenciado Julio Mayen, procedió a la verificación de que dichas opciones en la plataforma estaban inhabilitadas, ya que la actualización de Cuentadancias se lleva a cabo cada año, y procedió a verificar vía telefónica tal circunstancia, habiendo corroborado verbalmente sobre tal extremo al número 2417-8700 Ext. 3050 Departamento de Cuentadancias, por lo que se me instruyó verbalmente a que estuviera a la espera de actualizar la información al inicio del siguiente periodo fiscal, tal y como nos habían indicado vía telefónica y de forma verbal en la referida dependencia de la Contraloría General de Cuentas.” Por lo antes expuesto, la condición del hallazgo señalado por la Comisión de Auditoría no es veraz ni cierta, porque omite todo lo antes explicado y detallado en el oficio de mérito de la Auxiliar de Recursos Humanos, toda vez que, si se efectuaron las acciones pertinentes previo al 27 de julio de 2023. En prueba de lo anterior ... copia simple de la constancia de actualización de cuentadancia efectuada en los meses de enero y febrero del año 2023. II. De lo relacionado a Criterio del Hallazgo: El cumplimiento del plazo establecido de los cinco días siguientes a la fecha en que éstas ocurrieren, fue incumplido porque los analistas del Módulo de Registro Único de Cuentadancia indujeron a error a la encargada de dicho módulo y por ende a su servidor, pues al no tener una información cierta, verás, precisa y por escrito, por parte de esa dependencia de la Contraloría General de Cuentas, dio como resultado que no se estableciera correctamente el trámite a seguir, ni se diera la orientación acertada para el cumplimiento del plazo normado en el El Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas, extremo que fue expuesto por su servidor en la sesión de conocimiento y firma del acta de apertura de la auditoría financiera y de cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas realizada el 17 de Julio del año 2023 donde estuvieron presentes los miembros del Comité Ejecutivo la Gerencia y la propia Comisión de Auditoría. Para el efecto de lo anterior, transcribo el numeral 6 el oficio número REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de Agosto de 2023, que textualmente dice: “6. Con ocasión de la sesión de conocimiento y firma del acta de apertura de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, realizada el 17 de Julio del presente año, en donde estuvieron presentes los miembros del Comité Ejecutivo y la Gerencia, se expuso a la Comisión de Auditoría sobre el cambio de Estatutos y



cambio del nombre de la entidad y que no se había podido realizar la gestión derivado a que el Módulo de Registro Único de Cuentadancia se encontraba cerrado y que se apertura en enero del año próximo, por lo que ustedes sugirieron de forma verbal al Licenciado Julio Mayen, actualizar y modificar el nombre de la Federación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, porque a ellos como Comisión se les dificultaría, durante y al cierre de la Auditoria subir al sistema la información correspondiente, puesto que la entidad se identifica de una forma y en la Contraloría General de Cuentas se encontraba registrada de otra forma, por lo que le indicaron que hiciera todas las acciones necesarias y pertinentes para prevenir dicho riesgo y se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo diez del Acuerdo número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas, aunque el plazo estuviera vencido y que se informara oportunamente a esa Comisión sobre el estado y resultados de dicha gestión. Y que si se encontraba alguna situación que hiciera materialmente inviable el cumplimiento de lo normado en el referido Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas, se pusiera en conocimiento de la Comisión de Auditoría, tal situación, para que a través de ellos se gestionara o se sugiriera alguna solución a dicho riesgo.” En virtud de lo anterior, el Criterio formulado por la Comisión de Auditoria, no toma en cuenta que se estuvo velando por el cumplimiento del El Acuerdo Número A-069-2021, y que fue una condición externa a este entidad, la que provocó que no se cumpliera con el plazo establecido; para el efecto de lo anterior, ofrezco como prueba copia simple de la Resolución Modificación de Cuentadancia de fecha 31 de Julio de 2023, por medio de la cual se evidenció e informó oportunamente mediante el oficio REF-UGTH-FNJ-131-2023 de fecha 17 de Agosto de 2023, a esa Comisión sobre el estado y resultados de dicha gestión. III. De lo relacionado a la Causa del Hallazgo: En lo relacionado a la causa el hallazgo en el que esa Comisión de Auditoria reprocha que no se veló por el cumplimiento del Acuerdo Número A-069-2021 para realizar la modificación oportuna de la razón social de esta Federación, se informa que si se hicieron las gestiones pertinentes detalladas en los numerales 3 y 4 del oficio REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de Agosto de 2023, para tal fin, así también, se giró instrucción por escrito por el Presidente de esta Federación a la encargada de la Cuentadancia, tal y como se describe en el literal 8 del referido oficio y transcribo literalmente: “8. Derivado de lo expuesto, se extendió el Oficio No. REF-UGTH-FNJ-125-2023 de fecha 25 de Julio de 2023 firmado por el señor Luis Castro, Presidente del Comité Ejecutivo de esta entidad en donde se detallan los cambios que se necesitan realizar, según lo indicado de forma verbal y por medio de la llamada telefónica realizada, en donde también me informaron sobre el pago de veintisiete quetzales con cincuenta centavos (Q.27.50) que se debe realizar en cualquier agencia Banrural, para efecto de ello el personero del Departamento de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, me proporcionó de forma verbal el código 002 y Tipo de pago 201 para efectuar el pago del arancel correspondiente para las modificaciones de cuentadancia. Como se puede observar, ninguno de estos pasos está detallado



en la Guía de Usuario Externo 2021 en su apartado de “Modificación”, que se encuentra colgada en la página oficial de la Contraloría General de Cuentas en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, lo cual también vino a dificultar enormemente la gestión y resolución de este riesgo. Para el efecto de lo anterior ... copia simple del oficio antes citado, copia simple de la toma de pantalla del entorno del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, donde puede observarse la bitácora de observaciones y copia simple de la boleta de pago respectiva.” Para el efecto de lo anterior, se acompaña copia simple del oficio número REF-UGTH-FNJ-125-2023, que demuestra lo antes descrito. En tal sentido, se giran instrucciones verbales al no tener un procedimiento claramente normado por parte de los analistas del Módulo electrónico de Cuentadancias de Contraloría General de Cuentas, que no orientaron correctamente en el procedimiento atinado a seguir, lo que conllevó el lógico retardo en la modificación de la razón social de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en el referido módulo de Cuentadancias. IV. De lo relacionado al Efecto del Hallazgo: Tanto la Auxiliar de Recursos Humanos, encargada del Módulo de Cuentadancias ante la Contraloría General de Cuentas, como su servidor como Gerente de esta entidad, siempre hemos velamos porque el que el Ente Fiscalizador cuente oportunamente con información actualizada en sus registros, acerca de la actualización y/o modificación a la cuentadancia de la Federación. Sin embargo, tal y como se detalla en el informe circunstanciado, contenido en el oficio número REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de Agosto de 2023, se ejecutaron todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al plazo legal establecido en el Acuerdo Número A-069-2021, pero que debido a que la “Modificación de Cuentadancia” es un proceso no periódico, ni anual, sin un proceso esporádico y eventual, susceptible de confundirse con “Actualización de la Cuentadancia”, tal y como se deja ver en el apartado de la Condición del presente Hallazgo, así como no contarse con la orientación oportuna de parte de los analistas encargados de dicho Modulo a lo interno de la Contraloria General de Cuentas, hacen que los operadores externos de este incurran en error y no se logre cumplir con el plazo legal establecido. De ser reprochable tal incumplimiento, seria menester que se encausaran los buenos oficios de esta entidad deportiva con recomendaciones hacia quien corresponda a lo interno de la Contraloría General de Cuentas, para que este sirva como una oportunidad de mejora y se logre presentar un servicio eficaz y eficiente a los operadores externos de dicho Módulo. No esta demás dejar señalado que, a inicios de este año 2024, el Licenciado Esdras Isaí Martínez Portillo, Auditor Gubernamental Coordinador, de esa Comisión, se vio en la necesidad de ejecutar sus buenos oficios, con el fin de modificar algunos de los Títulos de Puestos que estaban consignados al amparo de la norma Estatutaria anterior de esta entidad, y que debían ser rectificadas y no fue hasta su intervención que los analista del Módulo de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, a través un procedimiento no normado, verbal y por vía telefónica al número 2417-8700 Ext. 3050 Departamento de Cuentadancias,



accedieron a la petición de esta entidad deportiva, para poder rectificar los Títulos de Puesto en la Cuentadancia de esta Federación, para hacerlos consistentes, con los consignados en el nuevo cuerpo estatutario de esta entidad. Por lo que, en mi calidad de Gerente de esta Federación, encuentro desafortunado, que hasta que un personero de esa entidad, no se apersonara físicamente a dicha dependencia o contacta algún conocido a lo interno de la Contraloría General de Cuentas, para solicitar que se acceda a la petición de modificación de cuentadancia de esta Federación, no se logre continuar con el trámite respectivo, esto afecta la labor del Auditor Gubernamental, pues hasta antes de la intervención del Licenciado Esdras Isaí Martínez Portillo, Auditor Gubernamental Coordinador, de esa Comisión, era criterio de los Analistas del referido módulo, que no había nada que modificar, provocando con ello que se incumpla con el plazo legal establecido, estando también enterado que dicha problemática aún persiste a la fecha. Motivo por el cual ya puse de conocimiento a las autoridades superiores de esta situación, para que gestionen una recomendación consensuada con la Comisión de Auditoría, para que el Comité Ejecutivo dirija una petición de buenos oficios al Contralor General de Cuentas, para que se implementen todas las acciones necesarias que tiendan a subsanar esta deficiencia a lo interno de esa institución, que provoca que los operadores externos de Módulo de Cuentadancias, no puedan cumplir con el plazo establecido en el Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas y no se den las situaciones anteriormente descritas. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto Incumplimiento de plazo para modificación de la Cuentadancia, por parte de la Auxiliar de Recursos Humanos y el Gerente de esta entidad, quienes si velaron e hicieron las gestiones necesarias para la modificación de la Razón Social de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que fueron acciones externas a su actuar lo que provocó el incumplimiento, reprochable en todo caso a malos proceso y una pésima atención a los operadores externos del citado módulo, por parte de los analistas y operadores internos del Módulo de Cuentadancias de la Contraloría General de Cuentas."

En oficio No. REF-UGTH-FDNJ-53-2024, del 19 de marzo de 2024, la señorita Jaquelin Gabriela Gatica Morales, quien fungió como Auxiliar de Recursos Humanos, persona responsable de la administración de la información en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, manifiesta lo siguiente: "I. De lo relacionado a la Condición del Hallazgo: De la lectura de la condición que plantea la Comisión de Auditoría en sus últimas líneas y cito textualmente "no realizaron la actualización correspondiente en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ésta ocurrió, ante el Registro Único de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, sino que fue hasta el 27 de julio de 2023 que se iniciaron las gestiones necesarias para realizar el trámite de actualización." Se puede observar



que esa Comisión, tiende a confundir o no separa lo que en su momento pareciera un solo trámite; puesto que la actualización no es lo mismo que la modificación, según lo normado en el Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas, ya que, dicha confusión se origina a que la Modificación de Cuentadancia no es proceso periódico anual, sino algo muy eventual y aislado. En virtud de lo anterior, traigo lo expuesto, por su servidora, en el oficio número REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, documento que ya obra en poder de esa Comisión y que en sus numerales 3, 4 y 5 dice textualmente: “3. Posteriormente, el ocho de marzo del presente año se recibe en esta entidad el oficio no. 063/2023-SG-CDAG por medio del cual informan sobre la aprobación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo por medio del acuerdo de Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- número 55/2023-CE-CDAG de fecha 02 de marzo de 2023. A consecuencia de lo anterior, Gerencia Administrativa procedió de forma verbal a solicitar la actualización del nombre de la Federación, por lo que procedí a revisar la Guía de Usuario Externo 2021 y así iniciar a gestionar el proceso respectivo, encontrándose con las opciones de actualización inhabilitadas en el módulo de cuentadancia del portal web de la Contraloría General de Cuentas, informando de forma verbal al Gerente sobre la referida situación. Para el efecto ... simple del oficio relacionado, arriba indicado 4. Derivado de lo anterior fui instruida verbalmente por el Gerente para que me comunicara vía telefónica a la Contraloría General de Cuentas, pues en el entorno del Módulo de Registro Único de Cuentadancia, no se encontraba por ninguna parte el link para descargar la boleta de pago correspondiente, tal y como lo prescribía la Guía de Usuario Externo 2021 y tampoco se contaba con un link de mesa de ayuda electrónica, correo electrónico o algún número de teléfono, con quien comunicarse, pues como ya se externó la referida Guía, es ambigua y no demarca un procedimiento claro a seguir para estos casos. Por lo que comencé a indagar vía telefónica habiendo obtenido el número 2417-8700 Ext. 3050 Departamento de Cuentadancias, haciendo la consulta del caso y de forma verbal se me indicó que la actualización de la Cuentadancia, solo se puede realizar durante el mes de enero de cada año según lo normado en el Acuerdo número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas y que por dicha circunstancia se encontraba cerrado o bloqueado el Módulo de Registro Único de Cuentadancia y que se tenía que esperar hasta el próximo enero para realizar la actualización correspondiente. Por lo que procedí a informar al Gerente sobre tal extremo. Para verificación de lo antes expuesto se ... copia simple de la toma de pantalla del ambiente electrónico del Módulo de Registro Único de Cuentadantes. 5. Posteriormente el Gerente, Licenciado Julio Mayen, procedió a la verificación de que dichas opciones en la plataforma estaban inhabilitadas, ya que la actualización de Cuentadancias se lleva a cabo cada año, y procedió a verificar vía telefónica tal circunstancia, habiendo corroborado verbalmente sobre tal extremo al número 2417-8700 Ext. 3050 Departamento de Cuentadancias, por lo que se me instruyó verbalmente a que estuviera a la espera



de actualizar la información al inicio del siguiente periodo fiscal, tal y como nos habían indicado vía telefónica y de forma verbal en la referida dependencia de la Contraloría General de Cuentas.” Por lo antes expuesto, la condición del hallazgo señalado por la Comisión de Auditoría no es veraz ni cierta, porque omite todo lo antes explicado y detallado en el oficio de mérito que en su momento hice llegar a esa Comisión de Auditoría, toda vez que, si se efectuaron las acciones pertinentes previo al 27 de julio de 2023...” II De lo relacionado al Criterio del Hallazgo: El cumplimiento del plazo establecido de los cinco días siguientes a la fecha en que éstas ocurrieron, fue incumplido porque los analistas del Módulo de Registro Único de Cuentadancia me indujeron a error, pues al no tener una información cierta, verás y por escrito, por parte de esa dependencia de la Contraloría General de Cuentas, dio como resultado que no se estableciera correctamente el trámite a seguir, ni se diera la orientación acertada para el cumplimiento del plazo normado en el Acuerdo Número A-069-2021 del Contralor General de Cuentas, extremo que fue expuesto por el Gerente de esta Federación, en la sesión de conocimiento y firma del acta de apertura de la auditoría financiera y de cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas realizada el 17 de Julio del año 2023 donde estuvieron presentes los miembros del Comité Ejecutivo, la Gerencia y esa Comisión de Auditoría. Para el efecto de lo anterior, transcribo el numeral 6 el oficio número REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, que textualmente dice: “6. Con ocasión de la sesión de conocimiento y firma del acta de apertura de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, realizada el 17 de Julio del presente año, en donde estuvieron presentes los miembros del Comité Ejecutivo y la Gerencia, se expuso a la Comisión de Auditoría sobre el cambio de Estatutos y cambio del nombre de la entidad y que no se había podido realizar la gestión derivado a que el Módulo de Registro Único de Cuentadancia se encontraba cerrado y que se apertura en enero del año próximo, por lo que ustedes sugirieron de forma verbal al Licenciado Julio Mayen, actualizar y modificar el nombre de la Federación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, porque a ellos como Comisión se les dificultaría, durante y al cierre de la Auditoría subir al sistema la información correspondiente, puesto que la entidad se identifica de una forma y en la Contraloría General de Cuentas se encontraba registrada de otra forma, por lo que le indicaron que hiciera todas las acciones necesarias y pertinentes para prevenir dicho riesgo y se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo diez del Acuerdo número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas, aunque el plazo estuviera vencido y que se informara oportunamente a esa Comisión sobre el estado y resultados de dicha gestión. Y que si se encontraba alguna situación que hiciera materialmente inviable el cumplimiento de lo normado en el referido Acuerdo de la Contraloría General de Cuentas, se pusiera en conocimiento de la Comisión de Auditoría, tal situación, para que a través de ellos se gestionara o se sugiriera alguna solución a dicho riesgo.” En virtud de lo anterior, se puede evidenciar que se estuvo velando por el cumplimiento del El Acuerdo Número



A-069-2021, para el efecto de lo anterior, ofrezco como prueba ... la Resolución Modificación de Cuentadancia de fecha 31 de Julio de 2023, por medio de la cual se evidenció e informó oportunamente mediante el oficio REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, a esa Comisión sobre el estado y resultados de dicha gestión. III. De lo relacionado a la Causa del Hallazgo: En lo relacionado a la causa el hallazgo en el que esa Comisión de Auditoría reprocha que no se veló por el cumplimiento del Acuerdo Número A-069-2021 para realizar la modificación oportuna de la razón social de esta Federación, se informa que si se hicieron las gestiones pertinentes detalladas en los numerales 3 y 4 del oficio REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, para tal fin, así también, me giró instrucción por escrito por el Presidente de esta Federación para que pudiera continuar con el trámite, tal y como se describe en el literal 8 del referido oficio y que transcribo literalmente: “8. Derivado de lo expuesto, se extendió el Oficio No. REF-UGTH-FNJ-125-2023 de fecha 25 de Julio de 2023 firmado por el señor Luis Castro, Presidente del Comité Ejecutivo de esta entidad en donde se detallan los cambios que se necesitan realizar, según lo indicado de forma verbal y por medio de la llamada telefónica realizada, en donde también me informaron sobre el pago de veintisiete quetzales con cincuenta centavos (Q.27.50) que se debe realizar en cualquier agencia Banrural, para efecto de ello el personero del Departamento de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, me proporcionó de forma verbal el código 002 y Tipo de pago 201 para efectuar el pago del arancel correspondiente para las modificaciones de Cuentadancia. Como se puede observar, ninguno de estos pasos está detallado en la Guía de Usuario Externo 2021 en su apartado de “Modificación”, que se encuentra colgada en la página oficial de la Contraloría General de Cuentas en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, lo cual también vino a dificultar enormemente la gestión y resolución de este riesgo. Para el efecto de lo anterior ... simple del oficio antes citado, ... de la toma de pantalla del entorno del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, donde puede observarse la bitácora de observaciones y copia simple de la boleta de pago respectiva.” Para el efecto de lo anterior, se acompaña ... del oficio número REF-UGTH-FNJ-125-2023, que demuestra lo antes descrito. En tal sentido, los analistas del Módulo electrónico de Cuentadancias de Contraloría General de Cuentas, no me orientaron correctamente en el procedimiento correcto a seguir, lo que conllevó el lógico retardo en la modificación de la razón social de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en el referido módulo de Cuentadancias. IV. De lo relacionado al efecto del Hallazgo: Siempre he velado por las funciones que asignan ya sea por parte del Gerente o del Comité Ejecutivo, se efectúen de manera eficiente y eficaz, sin embargo, tal y como se detalla en el informe circunstanciado, contenido en el oficio número REF-UGTH-FNJ-140-2023 de fecha 31 de Agosto de 2023, se ejecutaron todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al plazo legal establecido en el Acuerdo Número A-069-2021, pero debido a que la “Modificación de Cuentadancia” es un proceso no periódico, susceptible de confundirse con



“Actualización de la Cuentadancia”, tal y como se deja ver en el apartado de la Condición del presente Hallazgo, así como, por no contarse con la orientación oportuna de parte de los analistas encargados de dicho Módulo a lo interno de la Contraloría General de Cuentas, hacen que los operadores externos de este incurran en error y no se logre cumplir con el plazo legal establecido. De ser reprochable tal incumplimiento, sería menester que se encausaran los buenos oficios de esta entidad deportiva con recomendaciones a quien corresponda en la Contraloría General de Cuentas, para que este sirva como una oportunidad de mejora y se logre presentar un servicio eficaz y eficiente a los operadores externos de dicho Módulo. No está demás dejar señalado que, a inicios de este año 2024, el Licenciado Esdras Isaí Martínez Portillo Auditor Gubernamental Coordinador, de esa Comisión, se vio en la necesidad de ejecutar sus buenos oficios, con el fin de modificar algunos de los Títulos de Puestos que estaban consignados al amparo de la norma Estatutaria anterior de esta entidad, y que debían ser rectificadas y no fue hasta su intervención que los analistas del Módulo de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, a través de un procedimiento no normado, verbal y por vía telefónica al número 2417-8700 Ext. 3050 Departamento de Cuentadancias, accedieron a la petición de esta entidad deportiva, para poder rectificar los Títulos de Puesto en la Cuentadancia de esta Federación, para hacerlos consistentes, con los consignados en el nuevo cuerpo estatutario de esta entidad. Desafortunadamente, ni el Licenciado Esdras Isaí Martínez Portillo Auditor Gubernamental Coordinador, de esa Comisión, ni su servidora al momento de gestionar las modificaciones de títulos de puestos, caímos en cuenta, que también había que modificar el título del puesto del Contador General a Contador, tal y como está consignado en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, por lo que me he visto en la necesidad de volver a iniciar el trámite de Modificación de Cuentadancia en el mes de marzo del presente año, con la desagradable experiencia, de que los procesos y atención a operadores externos del Módulo de Cuentadancias, por parte de los Analistas del referido Módulo, sigue siendo ineficiente y mala, llevando ya más de 7 días tratando de solventar dicha diligencia. Traigo a colación lo anterior para reflejar que, si la Contraloría General de Cuentas, no mejora sus procesos y servicios para con los entes fiscalizados, usuarios de sus servicios, se tendrán serios problemas a futuro, porque no se podrá cumplir con el plazo establecido en el Acuerdo Número A-069-2021, ni mucho menos con una hipotética recomendación que pueda dejar esa Comisión de Auditoría, en lo que respecta a este posible hallazgo. Por lo que me permito ... de las comunicaciones electrónicas, en donde me han rechazado en más de una ocasión el trámite, aduciendo que no se ha realizado cambio alguno. Esto como repito es un serio inconveniente, pues al no existir una mesa de ayuda electrónica como en el ministerio de Finanzas Públicas, para el manejo de sus sistemas de registros financieros electrónicos, o un call center o dirección de correo electrónico habilitado para aclarar todo este tipo de situaciones, pues, hará que pareciera que mi trabajo es ineficiente y que no velo



por el cumplimiento de los nombramientos que me son asignados, como por ejemplo el presente caso que nos ocupa, como encargada de la actualización de la cuentadancia de esta Federación. De todo lo anterior ya tiene conocimiento mis autoridades superiores, para que procedan como corresponde ante la Contraloría General de Cuentas y reproches como el que me hace ahora esa Comisión de Auditoría, lleguen a buen término para todos. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto Incumplimiento de plazo para modificación de la Cuentadancia, por mi parte en mi calidad de la Auxiliar de Recursos Humanos y encargada del módulo de cuentadancias de esta entidad, pues, si he velado y efectuado las gestiones necesarias para la modificación de la Razón Social de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que fueron acciones externas a mi gestión, lo que provocó el incumplimiento, reprochable en todo caso a malos procesos y una pésima atención a los operadores externos del citado módulo por parte de los analistas y operadores internos del Módulo de cuentadancias de la Contraloría General de Cuentas."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Licenciado Julio Rolando Mayen Lemus, quien fungió como Gerente, derivado que los argumentos y documentos presentados como pruebas de descargo, no son suficientes y competentes para desvanecer el hallazgo que se formuló en su contra, tomando en consideración los aspectos relevantes siguientes: I) Que el comentario presentado en contra del planteamiento de la condición del hallazgo formulado por el Equipo de Auditoría, se basó en una porción o fragmento de ésta y no en su totalidad; así mismo, llama la atención, que el responsable afirma que la "Comisión, tiende a confundir", en cuanto al planteamiento del hallazgo; cabe mencionar que esta afirmación fue realizada desde su propio punto de vista; no obstante, es necesario aclarar que tal afirmación no es razonable a criterio del Equipo de Auditoría, derivado que carece de valor probatorio. También es necesario aclarar, que el Equipo de Auditoría en ningún momento tuvo la intención de confundir a los responsables; y ante la postura y expresión crítica de los comentarios del Gerente, quedó demostrada su amplia comprensión del contenido completo del hallazgo. II) Que el Equipo de Auditoría realizó el análisis del contenido del Oficio Número REF-UGTH-FMJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Auxiliar de Recursos Humanos, al que hace referencia el Gerente, por medio del cual dio a conocer las actividades y procedimientos realizados para llevar a cabo la actualización del nombre de la Federación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, sin embargo, se verificó que las instrucciones y comunicación del Gerente con la responsable de la administración de la información en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, fue de forma verbal y no escrita, es decir, que no dejaron evidencia de las gestiones realizadas en documentación de soporte,



otro aspecto importante es que los trámites que indica que fueron realizados ante la Contraloría General de Cuentas fue por la vía telefónica, con el objetivo de llevar a cabo la actualización correspondiente a la modificación del nombre de la Entidad, lo cual no fue comprobado; cabe indicar que el Acuerdo Número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas establece 3 tipos de registro que se deben realizar en el Módulo, que se describen a continuación: 1. Actualización de cuentadancia, 2. Actualización de cuentadantes y, 3. Modificaciones a la cuentadancia, con características específicas en cada una, las cuales se deben tener presente para evitar inconvenientes de cualquier tipo relacionados con este tipo de trámites; según lo expuesto anteriormente el responsable debió dar seguimiento a los trámites y gestiones encaminadas a realizar la modificación en el Módulo de Registro Único de Cuentadantes, lo cual no fue así, sino que dejó transcurrir más de 3 meses para realizar la modificación correspondiente. III) De los comentarios con el efecto del hallazgo, manifiesta, entre otras cosas; que realizaron todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al plazo legal establecido en el Acuerdo Número A-069-2021, pero que debido a que la “Modificación de Cuentadancias es susceptible de confundirse con la “Actualización de la Cuentadancia”, hacen que no se logre cumplir con el plazo legal establecido, es decir, que existe contradicción entre lo indicado anteriormente y el primer párrafo de su respuesta, en cuanto a la causa de la posible confusión, en otros términos no fue a causa del planteamiento del hallazgo formulado por el Equipo de Auditoría y que la justificación del incumplimiento del plazo para hacer el Registro de Modificación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, fue por factores internos y no externos, como pretende hacer creer. Por otro lado, admite la existencia del incumplimiento señalado por el Equipo de Auditoría. Es oportuno dejar evidenciado que el procedimiento de modificaciones a la cuentadancia en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias establecido en el Acuerdo Número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas, es un trámite ágil y sencillo, por lo que cualquier contradicción al respecto carece de valor probatorio. IV) Todas las actuaciones y recomendaciones del Equipo de Auditoría, las realizó por medio de oficios y comunicación escrita oficial girada a la entidad, por lo que cualquier comentario sin respaldo suficiente, carece de validez. V) En cuanto a lo expuesto en el numeral “III. De lo relacionado a la Causa del Hallazgo” y en el numeral “IV. De lo Relacionado al efecto del Hallazgo”, se ratifica que las acciones encaminadas a realizar la modificación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancia, fueron realizadas fuera del plazo que establece el Acuerdo A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas.

Se confirma el hallazgo para la señorita Jaquelin Gabriela Gatica Morales, quien fungió como Auxiliar de Recursos Humanos, persona responsable de la administración de la información en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, derivado que los argumentos y documentos presentados como



pruebas de descargo, no son suficientes y competentes para desvanecer el hallazgo que se formuló en su contra, tomando en consideración los aspectos relevantes siguientes: I) Que el comentario presentado en contra del planteamiento de la condición del hallazgo formulado por el Equipo de Auditoría, se basó en una porción o fragmento de ésta y no en su totalidad; así mismo, llama la atención, que la responsable afirma que la “Comisión, tiende a confundir”, en cuanto al planteamiento del hallazgo, cabe mencionar que esta afirmación fue realizada desde su propio punto de vista; no obstante, es necesario aclarar que tal afirmación no es razonable a criterio del Equipo de Auditoría, derivado que carece de valor probatorio. También es necesario aclarar, que el Equipo de Auditoría en ningún momento tuvo la intención de confundir a los responsables; y ante la postura y expresión crítica de los comentarios de la Auxiliar de Recursos Humanos, responsable de la administración de la información en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, quedó demostrada su amplia comprensión del contenido del hallazgo. II) Que el Equipo de Auditoría realizó el análisis del contenido del Oficio Número REF-UGTH-FMJ-140-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, al que hace referencia la Auxiliar de Recursos Humanos, por medio del cual dio a conocer las actividades y procedimientos realizados para llevar a cabo la actualización del nombre de la Federación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, sin embargo, se verificó que las instrucciones y comunicación de la responsable con el Gerente, fue de forma verbal y no escrita; es decir, que no dejaron evidencia de las gestiones realizadas, otro aspecto importante es que los trámites que indica que fueron realizados ante la Contraloría General de Cuentas fue por la vía telefónica, con el objetivo de llevar a cabo la actualización correspondiente a la modificación del nombre de la Entidad, lo cual no fue comprobado, cabe indicar que el Acuerdo Número A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas establece 3 tipos de registro que se describen a continuación: 1. Actualización de cuentadancia, 2. Actualización de cuentadantes y 3. Modificaciones a la cuentadancia, con características específicas en cada una, las cuales se deben tener presente para evitar inconvenientes de este tipo de trámites, y según lo expuesto anteriormente por la responsable, debió buscar la opción de modificación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, lo cual no fue así, razón por la cual no pudieron realizar la modificación al nombre de la entidad en el Módulo. III) De los comentarios relacionados con el efecto del hallazgo, manifiesta, entre otras cosas; que realizaron la gestión de modificación correspondiente según el Acuerdo de Modificación de Cuentadancia, de fecha 31 de julio de 2023; es decir, que si el trámite lo iniciaron el 27 de julio de 2023, queda evidenciado que el trámite en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias fue de forma ágil y sin complicaciones, por lo que cualquier contradicción al respecto carece de valor probatorio. IV) En cuanto a lo manifestado sobre las sugerencias que realizó el Equipo de Auditoría al Gerente de la Federación, no manifiesta la fuente de donde fue obtenida la información al respecto; no obstante, se aclara, para los efectos correspondientes, que el Equipo



de Auditoría en ningún momento hizo sugerencias, más que las efectuadas por medio de oficios y comunicación escrita, además no se explica como la responsable realizó aseveraciones de hechos y situaciones en las que no participó y por lo tanto no le consta, por lo que no tienen validez. V) En cuanto a lo manifestado que no tuvo la orientación correcta por parte de los analistas del "Módulo electrónico de Cuentadancias de la Contraloría General de Cuentas", es importante aclarar que según la constancia de inicio de trámite y la Resolución de Modificación de Cuentadancias, el trámite lo realizaron en cuatro días, iniciaron el 27 de julio de 2023 y finalizaron el 31 de julio de 2023 según la resolución de trámite; es decir, relativamente en poco tiempo, por lo que esta demás insistir en que no se contó con el apoyo necesario de los analistas de la Contraloría General de Cuentas, y consecuentemente queda evidenciado que el Módulo de Registro Único de Cuentadancias es amigable con el usuario y es de fácil acceso y utilización. VI) En cuanto a lo expuesto en el numeral "III. De lo relacionado a la Causa del Hallazgo" y en el numeral "IV. De lo Relacionado al efecto del Hallazgo", se ratifica que las acciones encaminadas a realizar la modificación en el Módulo de Registro Único de Cuentadancia, fueron realizadas fuera del plazo que establece el Acuerdo A-069-2021 de la Contraloría General de Cuentas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	JAQUELIN GABRIELA GATICA MORALES	5,563.81
GERENTE	JULIO ROLANDO MAYEN LEMUS	12,875.00
Total		Q. 18,438.81

Hallazgo No. 2

Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones

Condición

En la Federación Deportiva Nacional de Judo, Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglones presupuestarios 061 Dietas, 063 Gastos de representación en el interior, 133 Viáticos en el interior, 135 Otros viáticos y gastos conexos y 196 Servicios de atención y protocolo, al evaluar según muestra seleccionada, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gastos y documentación de respaldo, se determinó la existencia de duplicidad de las funciones e incompatibilidad para realizar atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo, al autorizar en acta sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, a la Vocal Segundo de dicho Comité, realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden al Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo, según los Estatutos de la



Federación Deportiva Nacional de Judo, dichas comisiones fueron realizadas de forma reiterada durante el período fiscal 2023, sin haber justificado la ausencia del titular responsable; entre la documentación financiera y administrativa examinada que fue firmada por la Vocal Segundo, según nombres, cargos, rúbricas o sellos impresos, se encuentran: cheques, formas oficiales de viáticos, certificaciones, nombramientos para los miembros del Comité Ejecutivo y personal técnico; tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro analítico de identificación de documentos

No.	REGLÓN	No. CUR	FECHA	DOCUMENTO DE RESPALDO EXAMINADO	DOCUMENTO EMITIDO POR:	ATRIBUCIÓN CORRESPONDE A:
1	061	396	27/03/2023	Cheques No. 96572642 por pago de Dietas.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
		395, 397	27/03/2023	Cheques No. 96572641 y 96572651 por pago de Dietas.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	
2	061	584, 585, 586, 587, 588	24/04/2023	Certificación de Acuerdo Número 01/2023-CE-FEDEJUDO, del 10/01/2023 que aprueba la fijación de Dietas para el Comité Ejecutivo.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Secretario Comité Ejecutivo
				Cheques No.: 96572709, 96572710, 96572711, 96572712 y 96572713, por pago de Dietas.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
3	061	759, 760, 761, 762, 763	24/05/2023	Cheques No.: 96572878, 96572879, 96572879, 96572881 y 96572882 por pago de Dietas al Comité Ejecutivo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
4	061	967	27/06/2023	Cheque No. 96572880 por pago de Dietas.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
5	063	398	27/03/2023	Certificación de Acta Número 1-2023-CE-FNJ de fijación de gastos de representación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Secretario Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96572632 por pago de gastos de representación.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
6	063	589	24/04/2023	Cheque No. 96572714 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
7	063	765	24/05/2023	Certificación de Acuerdo No. 02/2023-CE-FEJUDO, fijación de gastos de representación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Secretario Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96572791 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
8	063	970	27/06/2023	Cheque No. 96572883 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
9	133	463	28/03/2023	Nombramiento MARZO-31-2023 del	Vocal Segundo	Presidente



				28/03/2023 para Director Técnico.	Comité Ejecutivo	Comité Ejecutivo
				Formulario V-L No. 005926, que autoriza Viático Liquidación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96572643 por pago de gastos de representación.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
10	135	511, 513, 515, 519	17/04/2023	Cheques No.: 96572680, 96572681, 96572682, 96572684 por pago de hospedaje, alimentación y gastos de bolsillo.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
				Formulario V-L No. 005929 y 005931 de Viático Anticipo y Viático Liquidación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
12	133 y 135	1288, 1289	07/08/2023	Nombramiento AGOSTO-06-2023 del 7/08/2023 y Nombramiento AGOSTO-08-2023 del 07/08/2023 para el Presidente Comité Ejecutivo Interino de la Asociación Deportiva Departamental de Judo de Quetzaltenango y Jalapa, respectivamente	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
13	133 y 135	1339, 1340	23/08/2023	Nombramiento No. AGOSTO-13-2023 del 22/08/2023 para Secretario Comité Ejecutivo y Nombramiento No. AGOSTO-14-2023 del 22/08/2023 para Tesorero Comité Ejecutivo.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Formulario de Viático V-L No. 005809 y 005810 Viático Anticipo y Viático Liquidación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
				Cheques No.: 96573023 y 96573024 de pago de Gastos de Viático y Transporte.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
14	133 y 135	1482	13/09/2023	Nombramiento No. SEPTIEMBRE-17-2023 del 12/9/2023 para Presidente Comité Ejecutivo Interino Asociación de Suchitepéquez	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Formulario V-L No. 006014 de Viático Liquidación.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
15	133 y 135	1742	24/10/2023	Nombramiento No. OCTUBRE-05-2023 del 24/10/2023 para Tesorero Comité Ejecutivo.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Formulario de Viático Liquidación, No. 6040.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96573182 de pago de Gasto de Viáticos y Gastos de Transporte.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
16	135	1911	08/12/2023	Cheque No. 96573276 de pago de Gasto de Atención y Protocolo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
17	196	544	20/04/2023	Cheque No. 96572692 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo



18	196	1808	14/11/2023	Cheque No. 96573228 de pago de Gasto de Atención y Protocolo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
19	196	1816	21/11/2023	Cheque No. 96573233 de pago de Gasto de Atención y Protocolo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de los CUR de gastos, documentos de respaldo y Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. En el Artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Capítulo III, Presidente del Comité Ejecutivo, Artículo 19, establece: “Son derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes:... 19.1 Representar legalmente a La Federación en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando los asuntos en que la ley y el presente estatuto, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General... 19.10 Refrendar los pagos de tesorería de La Federación, debiendo coordinar con el área contable la información al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, cuando corresponda. 19.11 Coordinar con la Gerencia y el área contable el manejo de los fondos de La Federación, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.”; Secretario del Comité Ejecutivo, Artículo 20, establece: “Son derechos,



obligaciones y atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes: 20.1 Coordinar con la Gerencia el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica... 20.3 Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, coordinando con el área respectiva la suscripción de las actas de dichas sesiones... 20.5 Firmar la documentación que corresponda y que evacue la secretaria en representación del Comité Ejecutivo. 20.6 Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano 20.7 Coordinar con la Gerencia y el personal administrativo y técnico de La Federación el cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo colegiado y actas aprobadas de Asambleas Generales, en los libros correspondientes y debidamente autorizados".

Tesorero del Comité Ejecutivo, Artículo 21, establece: "Son derechos, obligaciones y atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes: 21.1 Coordinar con el encargado de contabilidad y del área financiera que se verifiquen los cobros, pagos y que se preparen los presupuestos de gastos de La Federación. 21.2 Coordinar con el área contable por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Federación, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes... 21.5 Supervisar juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de La Federación, firmando ambos los cheques que se emitan. 21.6 Velar porque el pago de las obligaciones de La Federación se efectúe mediante los sistemas de pago establecidos en los manuales correspondientes a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo. 21.7 Exigir que los comprobantes de pago, por las compras que se realicen, llenen los requisitos legales, manteniéndolos a disposición del Comité Ejecutivo... 21.9 Proponer la innovación de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de La Federación... 21.11 Cumplir fielmente con disposiciones legales, el presente Estatuto y Reglamentos de "La Federación".";

Vocal Primero del Comité Ejecutivo, Artículo 22, establece: "Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, las siguientes: 22.1 Asumir las atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo, durante su ausencia temporal, siempre que la ausencia conste en sesión de dicho Comité Ejecutivo... 22.3 En ausencia definitiva del presidente del Comité Ejecutivo de La Federación, asumir temporalmente el cargo como "Presidente en Funciones", hasta que sea electo el sustituto y asuma legalmente el cargo... 22.11... En situaciones especiales, casos de fuerza mayor o fortuita, cumplir con las atribuciones que correspondan al cargo del Presidente del Comité Ejecutivo".

Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, Artículo 23, establece: "Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes: 23.1 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General. 23.2 Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo. 23.3 Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, Cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos Cargos, siempre que las ausencias o sean ambas durante el mismo periodo, para no cubrir simultáneamente dos cargos. 23.4 Cuando la ausencia en



uno de los cargos citados en el subnumeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, a sustitución debe ser por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.”

Causa

El Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Primero del Comité Ejecutivo autorizaron a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, realizar comisiones específicas de los miembros de dicho Comité, sin considerar que éstas deberían ser realizadas únicamente en ausencia del titular del cargo, según corresponda y de conformidad con los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Efecto

Existe duplicidad de funciones del Secretario, Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo; así mismo, incompatibilidad de funciones entre el cargo de Vocal Segundo y Presidente del Comité Ejecutivo, a quien no puede sustituir por disposición legal de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, al designar comisiones, deberá observar las funciones y atribuciones que a cada uno le corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, para evitar la duplicidad e incompatibilidad de las mismas.

Comentario de los responsables

En Oficio número REF-CE-P-FDNJ-17-2024 del 19 de marzo de 2024, el Licenciado Luis Esteban Castro Estrada, quien fungió de Presidente Comité Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "...De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición y Criterio del Hallazgo: El Decreto Numero 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial establece: ARTICULO 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. ARTICULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales. Bajo el imperio de las normativas antes citadas, la condición del Hallazgo que hace referencia a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por no haber justificado la ausencia del titular, para que la Vocal Segundo de este Comité Ejecutivo, pudiera realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden a otros



miembros de este Comité Ejecutivo, y que formula esa Comisión de Auditoría, adolece de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que aquí no se está configurando un caso de vacancia de cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Se le reitera a esa Comisión de Auditoría, que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y que el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, puesto que, el Comité Ejecutivo actuó fundamentado en sus propios estatutos los cuales establecen que: Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación son las siguientes:... numeral 18.17. Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.... Entendiéndose como buena gobernanza a los procesos por el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionando los recursos comunes de la manera más eficiente para la consecución de los fines propios de la institución. Así también, se fundamenta el actuar en lo que para el efecto regulan los artículos de los Estatutos de esta Federación que establecen que: Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes... 23.2. Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo..., sin que ello implique una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como lo mal interpreta esa Comisión de Auditoría, pues no toma en consideración que las comisiones que se le autorizan a la Vocal Segundo, no están normadas para determinado puesto del Comité Ejecutivo, como se expondrá mas adelante. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales y el citar en el criterio del hallazgo el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, de manera festinada como lo hace esa Comisión de Auditoría, también es desafortunada, toda vez que este Comité Ejecutivo, no ha violentado o infringido ninguno de los artículos citados para formular el Criterio del Hallazgo, por parte de esa Comisión de Auditoría. Dentro del Criterio del Hallazgo, la Comisión de Auditoría cita El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en especial lo relativo a las derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro del Comité Ejecutivo de esta Federación, contenidos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, con los numerales que a consideración de esa Comisión de Auditoría, configuran una supuesta Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 del citado Acuerdo y que va íntimamente relacionado a lo



expuesto en el párrafo donde se analizó jurídicamente lo relativo a la buena gobernanza, que establece dicho cuerpo normativo y sobre el cual también se fundamenta el actuar del Comité Ejecutivo. La condición y criterio del Hallazgo contienen un cuadro analítico que a juicio y criterio de la Comisión de Auditoría evidencia que determinada acción o comisión encomendada a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo mediante acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, corresponde a otro miembro de Comité Ejecutivo exclusivamente, sin entrar analizar detenidamente lo que establece del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que sirve de asidero legal para desvirtuar jurídicamente el criterio de esa Comisión de Auditoría, el cual procedemos a describir de la forma siguiente:

A. Nombramientos: numerales 9,10,12,13,14 y 15 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, sin embargo, dichas funciones no están expresa y textualmente asignadas a dichos dirigentes deportivos en los estatutos de esta federación. La función de emitir nombramientos está regulada en el artículo 18 numerales 18.6 y 18.22 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, funciones que pueden ser comisionadas a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo.

B. Certificación de documentos: numerales 2, 5 y 7 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Secretario del Comité Ejecutivo sin embargo, dicha función no está expresa y textualmente asignada a dicho dirigente deportivo en los estatutos de esta federación. La función de certificar documentos se encuentra regulada en el artículo 18 numeral 18.28 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, función que puede ser comisionada a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo, como, por ejemplo: certificación de documentos contables o financieros de esta federación extendidos por el Tesorero del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto en los incisos A) y B) las pruebas y documentos de soporte ya obra en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento.

C. Firmas de Cheques: numerales 1,2,3,4,6,8,16,17,18 y 19 y otros numerales ya citados y analizados del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, según artículo 21 numeral 21.5, sin embargo, al analizar el texto del citado numeral, esta norma que los cheques que se emitan serán firmados por ambos dirigentes y no firmados única y exclusivamente por ambos dirigentes los cheques que se emitan, por lo que esa comisión también se puede encomendar a



otro miembro del Comité Ejecutivo que tenga cuentadancia activa ante la Contraloría General de Cuentas y firma registrada en los bancos del sistema donde tenga cuenta esta federación, esto al amparo del artículo 18 numeral 18.17 como una acción emanada del Comité Ejecutivo de buena gobernanza para agilizar las operaciones de pagos a terceros en la entidad, esta función del Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, no es limitativa ni excluyente como para que no la pueda ejecutar otro miembro del Comité Ejecutivo que se encuentre registrado bancariamente con firma para suscribir tales documentos (cheques) y que cuente con la autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo, lo cual no constituye Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como pretende hacer ver esa Comisión de Auditoría. Por lo que esa Comisión de Auditoría, deber tener en cuenta que, al momento de interpretar una ley o norma estatutaria, se debe efectuar en el conjunto de la misma que servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo a: a) A la finalidad y al espíritu de la misma y b) A la historia fidedigna de su institución. De lo anteriormente expuesto en el inciso que antecede, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. Así como de los documentos que se acompañan al presente oficio donde obra otro muestreo donde firman el Presidente y Tesorero los cheques emitidos. En todo caso, la firma de la Vocal Segundo que aparece en los documentos de la muestra, que presenta la Comisión de Auditoría, son de carácter eventual y no de forma permanente, con sustento de su autorización previa por el Comité Ejecutivo y para agilizar las operaciones de pagos correspondientes. II. De lo relacionado a la Causa y efecto del Hallazgo: Con fundamento en el Artículo 23 numeral 23.2 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los miembros del Comité Ejecutivo autorizamos a la Vocal Segundo realizar comisiones específicas, que no están normadas específicamente dentro del cuerpo estatutario para ningún otro miembro de Comité Ejecutivo, como ya se dejó palmariamente establecido en los párrafos anteriores, ni mucho menos que fueran reguladas como únicas y exclusivas a determinado Dirigente Deportivo del Comité Ejecutivo, por lo que se considera que la Comisión de Auditoría, mal interpreta la norma estatutaria pues, pretende formular la Causa del Hallazgo, mediante la aplicación extensiva de lo que regulan los estatutos de la Federación, en su artículo 23 numeral 23.3. en lo relativo al caso de sustitución por ausencia temporal del Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos Dirigentes Deportivos, lo que no es el caso, en el reproche que se formula en la Causa del Hallazgo. Se le reitera a la Comisión de Auditoría que, aquí no se está configurando un caso de vacancia del cargo al tenor de lo que establece el artículo



158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece el artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Por lo que, deviene improcedente afirmar que no se consideró por parte del Comité Ejecutivo que esas funciones deben ser realizadas únicamente en ausencia del titular del puesto a lo interno del Comité Ejecutivo; de haberse configurado una Vacancia del Cargo, como lo pretende interpretar la Comisión de Auditoría, la autorización hacia la Vocal Segundo por parte del Comité Ejecutivo, se hubiese dado bajo otros términos y habría asumido las atribuciones y funciones bajo el título de “Tesorero en funciones” o “Secretario en funciones”, circunstancia que no se refleja en la autorización contenida en el acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, siendo esta, una asignación y ejecución de comisiones para agilizar las gestiones técnicas, administrativas y operativas de la entidad a nuestro cargo, sin que ello implique una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Judo y de las normas que regulan la conducta del Dirigente Deportivo, ni mucho menos una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. Dada la naturaleza jurídica y administrativa del Puesto de Vocal (sin importar su numeración a lo interno de un órgano colegiado), que aunque está recogida por el derecho, no existe una legislación única y expresa que regule su presencia y funciones puntuales, las cuales pueden ser en muchos casos innominadas, es por lo que, en diversas ocasiones se le asignan y autorizan atribuciones, que coadyuvan a lograr los fines y objetivos de determinada institución u organización, por lo que generalmente lo encontramos en la ley o normas como parte de un conjunto y nunca como un puesto individual. En virtud de lo anterior, es inconsistente y sin fundamento jurídico, que el efecto del hallazgo formulado por esa Comisión de Auditoría, señale que existe duplicidad de funciones del Secretario, Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, toda vez que, las acciones y comisiones autorizadas a la Vocal Segundo, son propias del Comité Ejecutivo como órgano colegiado y no de determinado Dirigente Deportivo, tal y como esta normado en artículo 18 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, por lo que deviene procedente, que sea autorizada su ejecución a alguno de sus miembros. No existe incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, como asevera el efecto del hallazgo formulado por la Comisión de Auditoría, porque en la autorización del acta de Comité Ejecutivo, sin número de fecha 20 de marzo de 2023, bajo ninguna circunstancia se le autoriza sustituir al Presidente de Comité Ejecutivo en la representación legal de algunos asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales o en celebración de actos y contratos propios del puesto de Presidente Comité Ejecutivo, exceptuando aquellos asuntos en que la



ley y el estatuto de la Federación, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. No se puede aseverar incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, en virtud que la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, no están normadas en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, como únicas y exclusivas del Presidente Comité Ejecutivo o de cualquier otro Dirigente Deportivo que lo integre, sino que esta asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, la puede realizar cualquier miembro de Comité Ejecutivo, porque como Órgano Colegiado, entre ellos tienen las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, tienen entre ellos la misma jerarquía, gozan de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico administrativas de La Federación, sin que ello implique incompatibilidad de funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento, en especial la certificación de Comité Ejecutivo, sin número, de fecha 20 de marzo de 2023 y donde se cita la base legal pertinente que faculta al Comité Ejecutivo, para la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo. Finalmente, se hace ver a la Comisión de Auditoría que los derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro de Comité Ejecutivo, contenidos en los artículos del 19 al 23 Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que se listan en la formulación del criterio del hallazgo, son enunciativos, mas no limitativos, pues, pueden existir otras funciones en otras leyes que deban ser atendidas por el Comité Ejecutivo de esta Federación y corresponde a este órgano colegiado, según la naturaleza de la función, la asignación y ejecución de la mismas a los Dirigentes Deportivos, que decida el Comité Ejecutivo, sin que esto implique en absoluto duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, entre los Dirigentes Deportivos, que integran dicho Órgano. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, y siendo esta una cuestión de interpretación de normas jurídicas, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por parte de mi persona, en el ejercicio del Cargo de Dirigente Deportivo, en el puesto de Presidente del Comité Ejecutivo de esta entidad, con respecto de los demás Dirigentes Deportivos miembros del Comité Ejecutivo."

En Oficio número REF-CE-SEC-FDNJ-03-2024 del 19 de marzo de 2024, el señor



Rodrigo Alejandro Figueroa Rosales, quien fungió como Secretario Comité Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "... De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición y Criterio del Hallazgo: El Decreto Numero 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial establece: ARTICULO 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. ARTICULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales. Bajo el imperio de las normativas antes citadas, la condición del Hallazgo que hace referencia a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por no haber justificado la ausencia del titular, para que la Vocal Segundo de este Comité Ejecutivo, pudiera realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden a otros miembros de este Comité Ejecutivo, y que formula esa Comisión de Auditoría, adolece de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que aquí no se está configurando un caso de vacancia de cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Se le reitera a esa Comisión de Auditoría, que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y que el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, puesto que, el Comité Ejecutivo actuó fundamentado en sus propios estatutos los cuales establecen que: Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación son las siguientes:... numeral 18.17. Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.... Entendiéndose como buena gobernanza a los procesos por el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionando los recursos comunes de la manera más eficiente para la consecución de los fines propios de la institución. Así también, se fundamenta el actuar en lo que para el efecto regulan los artículos de los Estatutos de esta Federación que establecen que: Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes... 23.2. Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo..., sin que ello implique una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como lo mal interpreta esa Comisión de Auditoría, pues no toma en



consideración que las comisiones que se le autorizan a la Vocal Segundo, no están normadas para determinado puesto del Comité Ejecutivo, como se expondrá mas adelante. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales y el citar en el criterio del hallazgo el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, de manera festinada como lo hace esa Comisión de Auditoría, también es desafortunada, toda vez que este Comité Ejecutivo, no ha violentado o infringido ninguno de los artículos citados para formular el Criterio del Hallazgo, por parte de esa Comisión de Auditoría. Dentro del Criterio del Hallazgo, la Comisión de Auditoria cita El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en especial lo relativo a las derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro del Comité Ejecutivo de esta Federación, contenidos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, con los numerales que a consideración de esa Comisión de Auditoría, configuran una supuesta Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 del citado Acuerdo y que va íntimamente relacionado a lo expuesto en el párrafo donde se analizó jurídicamente lo relativo a la buena gobernanza, que establece dicho cuerpo normativo y sobre el cual también se fundamenta el actuar del Comité Ejecutivo. La condición y criterio del Hallazgo contienen un cuadro analítico que a juicio y criterio de la Comisión de Auditoria evidencia que determinada acción o comisión encomendada a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo mediante acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, corresponde a otro miembro de Comité Ejecutivo exclusivamente, sin entrar analizar detenidamente lo que establece del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que sirve de asidero legal para desvirtuar jurídicamente el criterio de esa Comisión de Auditoría, el cual procedemos a describir de la forma siguiente: A. Nombramientos: numerales 9,10,12,13,14 y 15 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, sin embargo, dichas funciones no están expresa y textualmente asignadas a dichos dirigentes deportivos en los estatutos de esta federación. La función de emitir nombramientos está regulada en el artículo 18 numerales 18.6 y 18.22 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, funciones que pueden ser comisionadas a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo. B. Certificación de documentos: numerales 2, 5 y 7 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Secretario del Comité Ejecutivo sin embargo, dicha función no está expresa y textualmente asignada a dicho dirigente deportivo en los estatutos de esta federación. La función de certificar documentos se



encuentra regulada en el artículo 18 numeral 18.28 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, función que puede ser comisionada a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo, como, por ejemplo: certificación de documentos contables o financieros de esta federación extendidos por el Tesorero del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto en los incisos A) y B) las pruebas y documentos de soporte ya obra en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. C. Firmas de Cheques: numerales 1,2,3,4,6,8,16,17,18 y 19 y otros numerales ya citados y analizados del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, según artículo 21 numeral 21.5, sin embargo, al analizar el texto del citado numeral, esta norma que los cheques que se emitan serán firmados por ambos dirigentes y no firmados única y exclusivamente por ambos dirigentes los cheques que se emitan, por lo que esa comisión también se puede encomendar a otro miembro del Comité Ejecutivo que tenga cuentadancia activa ante la Contraloría General de Cuentas y firma registrada en los bancos del sistema donde tenga cuenta esta federación, esto al amparo del artículo 18 numeral 18.17 como una acción emanada del Comité Ejecutivo de buena gobernanza para agilizar las operaciones de pagos a terceros en la entidad, esta función del Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, no es limitativa ni excluyente como para que no la pueda ejecutar otro miembro del Comité Ejecutivo que se encuentre registrado bancariamente con firma para suscribir tales documentos (cheques) y que cuente con la autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo, lo cual no constituye Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como pretende hacer ver esa Comisión de Auditoría. Por lo que esa Comisión de Auditoría, deber tener en cuenta que, al momento de interpretar una ley o norma estatutaria, se debe efectuar en el conjunto de la misma que servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo a: a) A la finalidad y al espíritu de la misma y b) A la historia fidedigna de su institución. De lo anteriormente expuesto en el inciso que antecede, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. Así como de los documentos que se acompañan al presente oficio donde obra otro muestreo donde firman el Presidente y Tesorero los cheques emitidos. En todo caso, la firma de la Vocal Segundo que aparece en los documentos de la muestra, que presenta la Comisión de Auditoría, son de carácter



eventual y no de forma permanente, con sustento de su autorización previa por el Comité Ejecutivo y para agilizar las operaciones de pagos correspondientes. II. De lo relacionado a la Causa y efecto del Hallazgo: Con fundamento en el Artículo 23 numeral 23.2 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los miembros del Comité Ejecutivo autorizamos a la Vocal Segundo realizar comisiones específicas, que no están normadas específicamente dentro del cuerpo estatutario para ningún otro miembro de Comité Ejecutivo, como ya se dejó palmariamente establecido en los párrafos anteriores, ni mucho menos que fueran reguladas como únicas y exclusivas a determinado Dirigente Deportivo del Comité Ejecutivo, por lo que se considera que la Comisión de Auditoría, mal interpreta la norma estatutaria pues, pretende formular la Causa del Hallazgo, mediante la aplicación extensiva de lo que regulan los estatutos de la Federación, en su artículo 23 numeral 23.3. en lo relativo al caso de sustitución por ausencia temporal del Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos Dirigentes Deportivos, lo que no es el caso, en el reproche que se formula en la Causa del Hallazgo. Se le reitera a la Comisión de Auditoría que, aquí no se está configurando un caso de vacancia del cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece el artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Por lo que, deviene improcedente afirmar que no se consideró por parte del Comité Ejecutivo que esas funciones deben ser realizadas únicamente en ausencia del titular del puesto a lo interno del Comité Ejecutivo; de haberse configurado una Vacancia del Cargo, como lo pretende interpretar la Comisión de Auditoría, la autorización hacia la Vocal Segundo por parte del Comité Ejecutivo, se hubiese dado bajo otros términos y habría asumido las atribuciones y funciones bajo el título de “Tesorero en funciones” o “Secretario en funciones”, circunstancia que no se refleja en la autorización contenida en el acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, siendo esta, una asignación y ejecución de comisiones para agilizar las gestiones técnicas, administrativas y operativas de la entidad a nuestro cargo, sin que ello implique una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Judo y de las normas que regulan la conducta del Dirigente Deportivo, ni mucho menos una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. Dada la naturaleza jurídica y administrativa del Puesto de Vocal (sin importar su numeración a lo interno de un órgano colegiado), que aunque está recogida por el derecho, no existe una legislación única y expresa que regule su presencia y funciones puntuales, las cuales pueden ser en muchos casos innominadas, es por lo que, en diversas ocasiones se le asignan y autorizan atribuciones, que



coadyuven a lograr los fines y objetivos de determinada institución u organización, por lo que generalmente lo encontramos en la ley o normas como parte de un conjunto y nunca como un puesto individual. En virtud de lo anterior, es inconsistente y sin fundamento jurídico, que el efecto del hallazgo formulado por esa Comisión de Auditoría, señale que existe duplicidad de funciones del Secretario, Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, toda vez que, las acciones y comisiones autorizadas a la Vocal Segundo, son propias del Comité Ejecutivo como órgano colegiado y no de determinado Dirigente Deportivo, tal y como está normado en artículo 18 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, por lo que deviene procedente, que sea autorizada su ejecución a alguno de sus miembros. No existe incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, como asevera el efecto del hallazgo formulado por la Comisión de Auditoría, porque en la autorización del acta de Comité Ejecutivo, sin número de fecha 20 de marzo de 2023, bajo ninguna circunstancia se le autoriza sustituir al Presidente de Comité Ejecutivo en la representación legal de algunos asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales o en celebración de actos y contratos propios del puesto de Presidente Comité Ejecutivo, exceptuando aquellos asuntos en que la ley y el estatuto de la Federación, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. No se puede aseverar incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, en virtud que la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, no están normadas en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, como únicas y exclusivas del Presidente Comité Ejecutivo o de cualquier otro Dirigente Deportivo que lo integre, sino que esta asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, la puede realizar cualquier miembro de Comité Ejecutivo, porque como Órgano Colegiado, entre ellos tienen las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, tienen entre ellos la misma jerarquía, gozan de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico administrativas de La Federación, sin que ello implique incompatibilidad de funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento, en especial la certificación de Comité Ejecutivo, sin número, de fecha 20 de marzo de 2023 y donde se cita la base legal pertinente que faculta al Comité Ejecutivo, para la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo. Finalmente, se hace ver a la Comisión de Auditoría que los derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro de Comité Ejecutivo, contenidos en los artículos del 19 al 23 Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del



Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que se listan en la formulación del criterio del hallazgo, son enunciativos, mas no limitativos, pues, pueden existir otras funciones en otras leyes que deban ser atendidas por el Comité Ejecutivo de esta Federación y corresponde a este órgano colegiado, según la naturaleza de la función, la asignación y ejecución de la mismas a los Dirigentes Deportivos, que decida el Comité Ejecutivo, sin que esto implique en absoluto duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, entre los Dirigentes Deportivos, que integran dicho Órgano. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, y siendo esta una cuestión de interpretación de normas jurídicas, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por parte de mi persona, en el ejercicio del Cargo de Dirigente Deportivo, en el puesto de Secretario del Comité Ejecutivo de esta entidad, con respecto de los demás Dirigentes Deportivos miembros del Comité Ejecutivo".

En Oficio número REF-CE-T-FDNJ-01-2024 del 19 de marzo de 2024, el señor Juan Carlos Mendoza Aguirre, quien fungió como Tesorero Comité Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "... De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición y Criterio del Hallazgo: El Decreto Numero 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial establece: ARTICULO 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. ARTICULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales. Bajo el imperio de las normativas antes citadas, la condición del Hallazgo que hace referencia a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por no haber justificado la ausencia del titular, para que la Vocal Segundo de este Comité Ejecutivo, pudiera realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden a otros miembros de este Comité Ejecutivo, y que formula esa Comisión de Auditoría, adolece de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que aquí no se está configurando un caso de vacancia de cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva



Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Se le reitera a esa Comisión de Auditoría, que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y que el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, puesto que, el Comité Ejecutivo actuó fundamentado en sus propios estatutos los cuales establecen que: Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación son las siguientes:... numeral 18.17. Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.... Entendiéndose como buena gobernanza a los procesos por el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionando los recursos comunes de la manera más eficiente para la consecución de los fines propios de la institución. Así también, se fundamenta el actuar en lo que para el efecto regulan los artículos de los Estatutos de esta Federación que establecen que: Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes... 23.2. Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo..., sin que ello implique una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como lo mal interpreta esa Comisión de Auditoría, pues no toma en consideración que las comisiones que se le autorizan a la Vocal Segundo, no están normadas para determinado puesto del Comité Ejecutivo, como se expondrá mas adelante. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales y el citar en el criterio del hallazgo el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, de manera festinada como lo hace esa Comisión de Auditoría, también es desafortunada, toda vez que este Comité Ejecutivo, no ha violentado o infringido ninguno de los artículos citados para formular el Criterio del Hallazgo, por parte de esa Comisión de Auditoría. Dentro del Criterio del Hallazgo, la Comisión de Auditoria cita El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en especial lo relativo a las derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro del Comité Ejecutivo de esta Federación, contenidos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, con los numerales que a consideración de esa Comisión de Auditoría, configuran una supuesta Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 del citado Acuerdo y que va íntimamente relacionado a lo expuesto en el párrafo donde se analizó jurídicamente lo relativo a la buena gobernanza, que establece dicho cuerpo normativo y sobre el cual también se fundamenta el actuar del Comité Ejecutivo. La condición y criterio del Hallazgo contienen un cuadro analítico que a juicio y criterio de la Comisión de Auditoria evidencia que determinada acción o comisión encomendada a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo mediante acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, corresponde a otro miembro de Comité Ejecutivo



exclusivamente, sin entrar analizar detenidamente lo que establece del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que sirve de asidero legal para desvirtuar jurídicamente el criterio de esa Comisión de Auditoría, el cual procedemos a describir de la forma siguiente: A. Nombramientos: numerales 9,10,12,13,14 y 15 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, sin embargo, dichas funciones no están expresa y textualmente asignadas a dichos dirigentes deportivos en los estatutos de esta federación. La función de emitir nombramientos está regulada en el artículo 18 numerales 18.6 y 18.22 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, funciones que pueden ser comisionadas a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo. B. Certificación de documentos: numerales 2, 5 y 7 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Secretario del Comité Ejecutivo sin embargo, dicha función no está expresa y textualmente asignada a dicho dirigente deportivo en los estatutos de esta federación. La función de certificar documentos se encuentra regulada en el artículo 18 numeral 18.28 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, función que puede ser comisionada a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo, como, por ejemplo: certificación de documentos contables o financieros de esta federación extendidos por el Tesorero del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto en los incisos A) y B) las pruebas y documentos de soporte ya obra en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. C. Firmas de Cheques: numerales 1,2,3,4,6,8,16,17,18 y 19 y otros numerales ya citados y analizados del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, según artículo 21 numeral 21.5, sin embargo, al analizar el texto del citado numeral, esta norma que los cheques que se emitan serán firmados por ambos dirigentes y no firmados única y exclusivamente por ambos dirigentes los cheques que se emitan, por lo que esa comisión también se puede encomendar a otro miembro del Comité Ejecutivo que tenga cuentadancia activa ante la Contraloría General de Cuentas y firma registrada en los bancos del sistema donde tenga cuenta esta federación, esto al amparo del artículo 18 numeral 18.17 como una acción emanada del Comité Ejecutivo de buena gobernanza para agilizar las operaciones de pagos a terceros en la entidad, esta función del Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, no es limitativa ni excluyente como para que no la pueda ejecutar otro miembro del Comité Ejecutivo que se



encuentre registrado bancariamente con firma para suscribir tales documentos (cheques) y que cuente con la autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo, lo cual no constituye Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como pretende hacer ver esa Comisión de Auditoría. Por lo que esa Comisión de Auditoría, deber tener en cuenta que, al momento de interpretar una ley o norma estatutaria, se debe efectuar en el conjunto de la misma que servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo a: a) A la finalidad y al espíritu de la misma y b) A la historia fidedigna de su institución. De lo anteriormente expuesto en el inciso que antecede, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. Así como de los documentos que se acompañan al presente oficio donde obra otro muestreo donde firman el Presidente y Tesorero los cheques emitidos. En todo caso, la firma de la Vocal Segundo que aparece en los documentos de la muestra, que presenta la Comisión de Auditoría, son de carácter eventual y no de forma permanente, con sustento de su autorización previa por el Comité Ejecutivo y para agilizar las operaciones de pagos correspondientes. II. De lo relacionado a la Causa y efecto del Hallazgo: Con fundamento en el Artículo 23 numeral 23.2 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los miembros del Comité Ejecutivo autorizamos a la Vocal Segundo realizar comisiones específicas, que no están normadas específicamente dentro del cuerpo estatutario para ningún otro miembro de Comité Ejecutivo, como ya se dejó palmariamente establecido en los párrafos anteriores, ni mucho menos que fueran reguladas como únicas y exclusivas a determinado Dirigente Deportivo del Comité Ejecutivo, por lo que se considera que la Comisión de Auditoría, mal interpreta la norma estatutaria pues, pretende formular la Causa del Hallazgo, mediante la aplicación extensiva de lo que regulan los estatutos de la Federación, en su artículo 23 numeral 23.3. en lo relativo al caso de sustitución por ausencia temporal del Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos Dirigentes Deportivos, lo que no es el caso, en el reproche que se formula en la Causa del Hallazgo. Se le reitera a la Comisión de Auditoría que, aquí no se está configurando un caso de vacancia del cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece el artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Por lo que, deviene improcedente afirmar que no se consideró por parte del Comité Ejecutivo que esas funciones deben ser realizadas



únicamente en ausencia del titular del puesto a lo interno del Comité Ejecutivo; de haberse configurado una Vacancia del Cargo, como lo pretende interpretar la Comisión de Auditoría, la autorización hacia la Vocal Segundo por parte del Comité Ejecutivo, se hubiese dado bajo otros términos y habría asumido las atribuciones y funciones bajo el título de “Tesorero en funciones” o “Secretario en funciones”, circunstancia que no se refleja en la autorización contenida en el acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, siendo esta, una asignación y ejecución de comisiones para agilizar las gestiones técnicas, administrativas y operativas de la entidad a nuestro cargo, sin que ello implique una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Judo y de las normas que regulan la conducta del Dirigente Deportivo, ni mucho menos una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. Dada la naturaleza jurídica y administrativa del Puesto de Vocal (sin importar su numeración a lo interno de un órgano colegiado), que aunque está recogida por el derecho, no existe una legislación única y expresa que regule su presencia y funciones puntuales, las cuales pueden ser en muchos casos innominadas, es por lo que, en diversas ocasiones se le asignan y autorizan atribuciones, que coadyuvan a lograr los fines y objetivos de determinada institución u organización, por lo que generalmente lo encontramos en la ley o normas como parte de un conjunto y nunca como un puesto individual. En virtud de lo anterior, es inconsistente y sin fundamento jurídico, que el efecto del hallazgo formulado por esa Comisión de Auditoría, señale que existe duplicidad de funciones del Secretario, Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, toda vez que, las acciones y comisiones autorizadas a la Vocal Segundo, son propias del Comité Ejecutivo como órgano colegiado y no de determinado Dirigente Deportivo, tal y como está normado en artículo 18 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, por lo que deviene procedente, que sea autorizada su ejecución a alguno de sus miembros. No existe incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, como asevera el efecto del hallazgo formulado por la Comisión de Auditoría, porque en la autorización del acta de Comité Ejecutivo, sin número de fecha 20 de marzo de 2023, bajo ninguna circunstancia se le autoriza sustituir al Presidente de Comité Ejecutivo en la representación legal de algunos asuntos directivos, administrativos y judiciales o en celebración de actos y contratos propios del puesto de Presidente Comité Ejecutivo, exceptuando aquellos asuntos en que la ley y el estatuto de la Federación, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. No se puede aseverar incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, en virtud que la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, no están normadas en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, como únicas y exclusivas del Presidente Comité Ejecutivo o de cualquier otro Dirigente Deportivo que lo integre, sino que esta asignación y ejecución de las



comisiones a la Vocal Segundo, la puede realizar cualquier miembro de Comité Ejecutivo, porque como Órgano Colegiado, entre ellos tienen las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, tienen entre ellos la misma jerarquía, gozan de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico administrativas de La Federación, sin que ello implique incompatibilidad de funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento, en especial la certificación de Comité Ejecutivo, sin número, de fecha 20 de marzo de 2023 y donde se cita la base legal pertinente que faculta al Comité Ejecutivo, para la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo. Finalmente, se hace ver a la Comisión de Auditoría que los derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro de Comité Ejecutivo, contenidos en los artículos del 19 al 23 Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que se listan en la formulación del criterio del hallazgo, son enunciativos, mas no limitativos, pues, pueden existir otras funciones en otras leyes que deban ser atendidas por el Comité Ejecutivo de esta Federación y corresponde a este órgano colegiado, según la naturaleza de la función, la asignación y ejecución de la mismas a los Dirigentes Deportivos, que decida el Comité Ejecutivo, sin que esto implique en absoluto duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, entre los Dirigentes Deportivos, que integran dicho Órgano. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, y siendo esta una cuestión de interpretación de normas jurídicas, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por parte de mi persona, en el ejercicio del Cargo de Dirigente Deportivo, en el puesto de Tesorero del Comité Ejecutivo de esta entidad, con respecto de los demás Dirigentes Deportivos miembros del Comité Ejecutivo."

En Oficio número REF-CE-VP-FDNJ-01-2024 del 19 de marzo de 2024, el señor Luis Ernesto Higueros Ramos, quien fungió como Vocal Primero Comité Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "... De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición y Criterio del Hallazgo: El Decreto Numero 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial establece: ARTICULO 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el



contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. ARTICULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales. Bajo el imperio de las normativas antes citadas, la condición del Hallazgo que hace referencia a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por no haber justificado la ausencia del titular, para que la Vocal Segundo de este Comité Ejecutivo, pudiera realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden a otros miembros de este Comité Ejecutivo, y que formula esa Comisión de Auditoría, adolece de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que aquí no se está configurando un caso de vacancia de cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Se le reitera a esa Comisión de Auditoría, que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y que el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, puesto que, el Comité Ejecutivo actuó fundamentado en sus propios estatutos los cuales establecen que: Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación son las siguientes:... numeral 18.17. Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.... Entendiéndose como buena gobernanza a los procesos por el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionando los recursos comunes de la manera más eficiente para la consecución de los fines propios de la institución. Así también, se fundamenta el actuar en lo que para el efecto regulan los artículos de los Estatutos de esta Federación que establecen que: Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes... 23.2. Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo..., sin que ello implique una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como lo mal interpreta esa Comisión de Auditoría, pues no toma en consideración que las comisiones que se le autorizan a la Vocal Segundo, no están normadas para determinado puesto del Comité Ejecutivo, como se expondrá mas adelante. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales y el citar en el criterio del hallazgo el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, de manera festinada como lo hace esa Comisión de Auditoría, también es desafortunada, toda vez que



este Comité Ejecutivo, no ha violentado o infringido ninguno de los artículos citados para formular el Criterio del Hallazgo, por parte de esa Comisión de Auditoría. Dentro del Criterio del Hallazgo, la Comisión de Auditoría cita El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en especial lo relativo a los derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro del Comité Ejecutivo de esta Federación, contenidos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, con los numerales que a consideración de esa Comisión de Auditoría, configuran una supuesta Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 del citado Acuerdo y que va íntimamente relacionado a lo expuesto en el párrafo donde se analizó jurídicamente lo relativo a la buena gobernanza, que establece dicho cuerpo normativo y sobre el cual también se fundamenta el actuar del Comité Ejecutivo. La condición y criterio del Hallazgo contienen un cuadro analítico que a juicio y criterio de la Comisión de Auditoría evidencia que determinada acción o comisión encomendada a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo mediante acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, corresponde a otro miembro de Comité Ejecutivo exclusivamente, sin entrar a analizar detenidamente lo que establece el Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que sirve de asidero legal para desvirtuar jurídicamente el criterio de esa Comisión de Auditoría, el cual procedemos a describir de la forma siguiente: A. Nombramientos: numerales 9,10,12,13,14 y 15 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, sin embargo, dichas funciones no están expresamente asignadas a dichos dirigentes deportivos en los estatutos de esta federación. La función de emitir nombramientos está regulada en el artículo 18 numerales 18.6 y 18.22 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, funciones que pueden ser comisionadas a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo. B. Certificación de documentos: numerales 2, 5 y 7 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Secretario del Comité Ejecutivo sin embargo, dicha función no está expresamente asignada a dicho dirigente deportivo en los estatutos de esta federación. La función de certificar documentos se encuentra regulada en el artículo 18 numeral 18.28 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, función que puede ser comisionada a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo, como, por ejemplo: certificación de documentos contables o financieros de esta federación extendidos por el Tesorero del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto en los incisos A) y B) las pruebas y documentos de soporte ya obra en



poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. C. Firmas de Cheques: numerales 1,2,3,4,6,8,16,17,18 y 19 y otros numerales ya citados y analizados del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, según artículo 21 numeral 21.5, sin embargo, al analizar el texto del citado numeral, este norma que los cheques que se emitan serán firmados por ambos dirigentes y no firmados única y exclusivamente por ambos dirigentes los cheques que se emitan, por lo que esa comisión también se puede encomendar a otro miembro del Comité Ejecutivo que tenga cuentadancia activa ante la Contraloría General de Cuentas y firma registrada en los bancos del sistema donde tenga cuenta esta federación, esto al amparo del artículo 18 numeral 18.17 como una acción emanada del Comité Ejecutivo de buena gobernanza para agilizar las operaciones de pagos a terceros en la entidad, esta función del Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, no es limitativa ni excluyente como para que no la pueda ejecutar otro miembro del Comité Ejecutivo que se encuentre registrado bancariamente con firma para suscribir tales documentos (cheques) y que cuente con la autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo, lo cual no constituye Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como pretende hacer ver esa Comisión de Auditoría. Por lo que esa Comisión de Auditoría, deber tener en cuenta que, al momento de interpretar una ley o norma estatutaria, se debe efectuar en el conjunto de la misma que servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo a: a) A la finalidad y al espíritu de la misma y b) A la historia fidedigna de su institución. De lo anteriormente expuesto en el inciso que antecede, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. Así como de los documentos que se acompañan al presente oficio donde obra otro muestreo donde firman el Presidente y Tesorero los cheques emitidos. En todo caso, la firma de la Vocal Segundo que aparece en los documentos de la muestra, que presenta la Comisión de Auditoría, son de carácter eventual y no de forma permanente, con sustento de su autorización previa por el Comité Ejecutivo y para agilizar las operaciones de pagos correspondientes. II. De lo relacionado a la Causa y efecto del Hallazgo: Con fundamento en el Artículo 23 numeral 23.2 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los miembros del Comité Ejecutivo autorizamos a la Vocal Segundo realizar comisiones específicas, que no están normadas específicamente dentro del cuerpo estatutario para ningún otro miembro de Comité Ejecutivo, como ya se dejó



palmarmente establecido en los párrafos anteriores, ni mucho menos que fueran reguladas como únicas y exclusivas a determinado Dirigente Deportivo del Comité Ejecutivo, por lo que se considera que la Comisión de Auditoría, mal interpreta la norma estatutaria pues, pretende formular la Causa del Hallazgo, mediante la aplicación extensiva de lo que regulan los estatutos de la Federación, en su artículo 23 numeral 23.3. en lo relativo al caso de sustitución por ausencia temporal del Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos Dirigentes Deportivos, lo que no es el caso, en el reproche que se formula en la Causa del Hallazgo. Se le reitera a la Comisión de Auditoría que, aquí no se está configurando un caso de vacancia del cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece el artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Por lo que, deviene improcedente afirmar que no se consideró por parte del Comité Ejecutivo que esas funciones deben ser realizadas únicamente en ausencia del titular del puesto a lo interno del Comité Ejecutivo; de haberse configurado una Vacancia del Cargo, como lo pretende interpretar la Comisión de Auditoría, la autorización hacia la Vocal Segundo por parte del Comité Ejecutivo, se hubiese dado bajo otros términos y habría asumido las atribuciones y funciones bajo el título de “Tesorero en funciones” o “Secretario en funciones”, circunstancia que no se refleja en la autorización contenida en el acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, siendo esta, una asignación y ejecución de comisiones para agilizar las gestiones técnicas, administrativas y operativas de la entidad a nuestro cargo, sin que ello implique una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Judo y de las normas que regulan la conducta del Dirigente Deportivo, ni mucho menos una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. Dada la naturaleza jurídica y administrativa del Puesto de Vocal (sin importar su numeración a lo interno de un órgano colegiado), que aunque está recogida por el derecho, no existe una legislación única y expresa que regule su presencia y funciones puntuales, las cuales pueden ser en muchos casos innominadas, es por lo que, en diversas ocasiones se le asignan y autorizan atribuciones, que coadyuven a lograr los fines y objetivos de determinada institución u organización, por lo que generalmente lo encontramos en la ley o normas como parte de un conjunto y nunca como un puesto individual. En virtud de lo anterior, es inconsistente y sin fundamento jurídico, que el efecto del hallazgo formulado por esa Comisión de Auditoría, señale que existe duplicidad de funciones del Secretario, Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, toda vez que, las acciones y comisiones autorizadas a la Vocal Segundo, son propias del Comité



Ejecutivo como órgano colegiado y no de determinado Dirigente Deportivo, tal y como esta normado en artículo 18 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, por lo que deviene procedente, que sea autorizada su ejecución a alguno de sus miembros. No existe incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, como asevera el efecto del hallazgo formulado por la Comisión de Auditoría, porque en la autorización del acta de Comité Ejecutivo, sin número de fecha 20 de marzo de 2023, bajo ninguna circunstancia se le autoriza sustituir al Presidente de Comité Ejecutivo en la representación legal de algunos asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales o en celebración de actos y contratos propios del puesto de Presidente Comité Ejecutivo, exceptuando aquellos asuntos en que la ley y el estatuto de la Federación, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. No se puede aseverar incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, en virtud que la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, no están normadas en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, como únicas y exclusivas del Presidente Comité Ejecutivo o de cualquier otro Dirigente Deportivo que lo integre, sino que esta asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, la puede realizar cualquier miembro de Comité Ejecutivo, porque como Órgano Colegiado, entre ellos tienen las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, tienen entre ellos la misma jerarquía, gozan de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico administrativas de La Federación, sin que ello implique incompatibilidad de funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento, en especial la certificación de Comité Ejecutivo, sin número, de fecha 20 de marzo de 2023 y donde se cita la base legal pertinente que faculta al Comité Ejecutivo, para la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo. Finalmente, se hace ver a la Comisión de Auditoría que los derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro de Comité Ejecutivo, contenidos en los artículos del 19 al 23 Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que se listan en la formulación del criterio del hallazgo, son enunciativos, mas no limitativos, pues, pueden existir otras funciones en otras leyes que deban ser atendidas por el Comité Ejecutivo de esta Federación y corresponde a este órgano colegiado, según la naturaleza de la función, la asignación y ejecución de la mismas a los Dirigentes Deportivos, que decida el Comité Ejecutivo, sin que esto implique en



absoluto duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, entre los Dirigentes Deportivos, que integran dicho Órgano. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, y siendo esta una cuestión de interpretación de normas jurídicas, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por parte de mi persona, en el ejercicio del Cargo de Dirigente Deportivo, en el puesto de Vocal Primero del Comité Ejecutivo de esta entidad, con respecto de los demás Dirigentes Deportivos miembros del Comité Ejecutivo."

En Oficio número REF-CE-VS-FDNJ-03-2024 del 19 de marzo de 2024, la señora Lilian Patricia Gómez Estrada, quien fungió de Vocal Segundo Comité Ejecutivo, manifiesta lo siguiente: "... De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición y Criterio del Hallazgo: El Decreto Numero 2-89 El Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial establece: ARTICULO 10. Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma se podrán aclarar, ateniendo el orden siguiente; a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. ARTICULO 13. Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales. Bajo el imperio de las normativas antes citadas, la condición del Hallazgo que hace referencia a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por no haber justificado la ausencia del titular, para que la Vocal Segundo de este Comité Ejecutivo, pudiera realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden a otros miembros de este Comité Ejecutivo, y que formula esa Comisión de Auditoría, adolece de todo fundamento fáctico y jurídico, toda vez que aquí no se está configurando un caso de vacancia de cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Se le reitera a esa Comisión de Auditoría, que las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y que el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, puesto que, el Comité Ejecutivo actuó fundamentado en sus propios estatutos los cuales establecen que: Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité



Ejecutivo de la Federación son las siguientes:... numeral 18.17. Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.... Entendiéndose como buena gobernanza a los procesos por el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionando los recursos comunes de la manera más eficiente para la consecución de los fines propios de la institución. Así también, se fundamenta el actuar en lo que para el efecto regulan los artículos de los Estatutos de esta Federación que establecen que: Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes... 23.2. Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo..., sin que ello implique una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como lo mal interpreta esa Comisión de Auditoría, pues no toma en consideración que las comisiones que se le autorizan a la Vocal Segundo, no están normadas para determinado puesto del Comité Ejecutivo, como se expondrá mas adelante. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales y el citar en el criterio del hallazgo el Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, de manera festinada como lo hace esa Comisión de Auditoría, también es desafortunada, toda vez que este Comité Ejecutivo, no ha violentado o infringido ninguno de los artículos citados para formular el Criterio del Hallazgo, por parte de esa Comisión de Auditoría. Dentro del Criterio del Hallazgo, la Comisión de Auditoria cita El Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, en especial lo relativo a las derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro del Comité Ejecutivo de esta Federación, contenidos en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, con los numerales que a consideración de esa Comisión de Auditoría, configuran una supuesta Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, sin tomar en cuenta lo que establece el artículo 18 del citado Acuerdo y que va íntimamente relacionado a lo expuesto en el párrafo donde se analizó jurídicamente lo relativo a la buena gobernanza, que establece dicho cuerpo normativo y sobre el cual también se fundamenta el actuar del Comité Ejecutivo. La condición y criterio del Hallazgo contienen un cuadro analítico que a juicio y criterio de la Comisión de Auditoria evidencia que determinada acción o comisión encomendada a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo mediante acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, corresponde a otro miembro de Comité Ejecutivo exclusivamente, sin entrar analizar detenidamente lo que establece del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que sirve de asidero legal para desvirtuar jurídicamente el criterio de esa Comisión de Auditoría, el cual procedemos a describir de la forma siguiente: A. Nombramientos: numerales 9,10,12,13,14 y 15 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al



Tesorero del Comité Ejecutivo, sin embargo, dichas funciones no están expresa y textualmente asignadas a dichos dirigentes deportivos en los estatutos de esta federación. La función de emitir nombramientos está regulada en el artículo 18 numerales 18.6 y 18.22 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, funciones que pueden ser comisionadas a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo. B. Certificación de documentos: numerales 2, 5 y 7 del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Secretario del Comité Ejecutivo sin embargo, dicha función no está expresa y textualmente asignada a dicho dirigente deportivo en los estatutos de esta federación. La función de certificar documentos se encuentra regulada en el artículo 18 numeral 18.28 que establecen los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación, función que puede ser comisionada a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando estén previamente y expresamente autorizados para ello por el Comité Ejecutivo, como, por ejemplo: certificación de documentos contables o financieros de esta federación extendidos por el Tesorero del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto en los incisos A) y B) las pruebas y documentos de soporte ya obra en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. C. Firmas de Cheques: numerales 1,2,3,4,6,8,16,17,18 y 19 y otros numerales ya citados y analizados del cuadro analítico de la Comisión de Auditoría, que dicha función se le atribuye al Presidente y al Tesorero del Comité Ejecutivo, según artículo 21 numeral 21.5, sin embargo, al analizar el texto del citado numeral, esta norma que los cheques que se emitan serán firmados por ambos dirigentes y no firmados única y exclusivamente por ambos dirigentes los cheques que se emitan, por lo que esa comisión también se puede encomendar a otro miembro del Comité Ejecutivo que tenga cuentadancia activa ante la Contraloría General de Cuentas y firma registrada en los bancos del sistema donde tenga cuenta esta federación, esto al amparo del artículo 18 numeral 18.17 como una acción emanada del Comité Ejecutivo de buena gobernanza para agilizar las operaciones de pagos a terceros en la entidad, esta función del Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo, no es limitativa ni excluyente como para que no la pueda ejecutar otro miembro del Comité Ejecutivo que se encuentre registrado bancariamente con firma para suscribir tales documentos (cheques) y que cuente con la autorización previa y expresa del Comité Ejecutivo, lo cual no constituye Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, como pretende hacer ver esa Comisión de Auditoría. Por lo que esa Comisión de Auditoría, deber tener en cuenta que, al momento de interpretar una ley o norma estatutaria, se debe efectuar en el conjunto de la misma que servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de



la misma se podrán aclarar, ateniendo a: a) A la finalidad y al espíritu de la misma y b) A la historia fidedigna de su institución. De lo anteriormente expuesto en el inciso que antecede, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento. Así como de los documentos que se acompañan al presente oficio donde obra otro muestreo donde firman el Presidente y Tesorero los cheques emitidos. En todo caso, la firma de la Vocal Segundo que aparece en los documentos de la muestra, que presenta la Comisión de Auditoría, son de carácter eventual y no de forma permanente, con sustento de su autorización previa por el Comité Ejecutivo y para agilizar las operaciones de pagos correspondientes. II. De lo relacionado a la Causa y efecto del Hallazgo: Con fundamento en el Artículo 23 numeral 23.2 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, los miembros del Comité Ejecutivo autorizamos a la Vocal Segundo realizar comisiones específicas, que no están normadas específicamente dentro del cuerpo estatutario para ningún otro miembro de Comité Ejecutivo, como ya se dejó palmariamente establecido en los párrafos anteriores, ni mucho menos que fueran reguladas como únicas y exclusivas a determinado Dirigente Deportivo del Comité Ejecutivo, por lo que se considera que la Comisión de Auditoría, mal interpreta la norma estatutaria pues, pretende formular la Causa del Hallazgo, mediante la aplicación extensiva de lo que regulan los estatutos de la Federación, en su artículo 23 numeral 23.3. en lo relativo al caso de sustitución por ausencia temporal del Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos Dirigentes Deportivos, lo que no es el caso, en el reproche que se formula en la Causa del Hallazgo. Se le reitera a la Comisión de Auditoría que, aquí no se está configurando un caso de vacancia del cargo al tenor de lo que establece el artículo 158 y 161 del Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y al tenor de lo que para el efecto establece el artículo 23, numeral 23.3. del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo. Por lo que, deviene improcedente afirmar que no se consideró por parte del Comité Ejecutivo que esas funciones deben ser realizadas únicamente en ausencia del titular del puesto a lo interno del Comité Ejecutivo; de haberse configurado una Vacancia del Cargo, como lo pretende interpretar la Comisión de Auditoría, la autorización hacia la Vocal Segundo por parte del Comité Ejecutivo, se hubiese dado bajo otros términos y habría asumido las atribuciones y funciones bajo el título de “Tesorero en funciones” o “Secretario en funciones”, circunstancia que no se refleja en la autorización contenida en el acta de Comité Ejecutivo sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, siendo esta, una



asignación y ejecución de comisiones para agilizar las gestiones técnicas, administrativas y operativas de la entidad a nuestro cargo, sin que ello implique una acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico administrativo de la Federación Deportiva Nacional de Judo y de las normas que regulan la conducta del Dirigente Deportivo, ni mucho menos una duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones entre los miembros del Comité Ejecutivo. Dada la naturaleza jurídica y administrativa del Puesto de Vocal (sin importar su numeración a lo interno de un órgano colegiado), que aunque está recogida por el derecho, no existe una legislación única y expresa que regule su presencia y funciones puntuales, las cuales pueden ser en muchos casos innominadas, es por lo que, en diversas ocasiones se le asignan y autorizan atribuciones, que coadyuven a lograr los fines y objetivos de determinada institución u organización, por lo que generalmente lo encontramos en la ley o normas como parte de un conjunto y nunca como un puesto individual. En virtud de lo anterior, es inconsistente y sin fundamento jurídico, que el efecto del hallazgo formulado por esa Comisión de Auditoría, señale que existe duplicidad de funciones del Secretario, Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, toda vez que, las acciones y comisiones autorizadas a la Vocal Segundo, son propias del Comité Ejecutivo como órgano colegiado y no de determinado Dirigente Deportivo, tal y como esta normado en artículo 18 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, por lo que deviene procedente, que sea autorizada su ejecución a alguno de sus miembros. No existe incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, como asevera el efecto del hallazgo formulado por la Comisión de Auditoría, porque en la autorización del acta de Comité Ejecutivo, sin número de fecha 20 de marzo de 2023, bajo ninguna circunstancia se le autoriza sustituir al Presidente de Comité Ejecutivo en la representación legal de algunos asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales o en celebración de actos y contratos propios del puesto de Presidente Comité Ejecutivo, exceptuando aquellos asuntos en que la ley y el estatuto de la Federación, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General. No se puede aseverar incompatibilidad de funciones entre los puestos de Vocal Segundo y Presidente de Comité Ejecutivo, en virtud que la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, no están normadas en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, como únicas y exclusivas del Presidente Comité Ejecutivo o de cualquier otro Dirigente Deportivo que lo integre, sino que esta asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo, la puede realizar cualquier miembro de Comité Ejecutivo, porque como Órgano Colegiado, entre ellos tienen las mismas calidades, obligaciones, prerrogativas y derechos que sus demás miembros, tienen entre ellos la misma jerarquía, gozan de independencia de criterio y de la imparcialidad propia del cargo que desempeñan, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas técnico administrativas de La Federación, sin que ello implique incompatibilidad de funciones entre los miembros



del Comité Ejecutivo. De lo anteriormente expuesto, las pruebas y documentos de soporte ya obran en poder de esa Comisión de Auditoría, pues, fueron entregados mediante el oficio REF-CE-P-FNJ-14-2024 de fecha 15 de febrero del año en curso, por requerimiento de esa misma Comisión de Auditoría mediante el oficio número DAS-03-0029-2023-27 de fecha 13 de febrero de 2024, el que sirve para sustentar este argumento, en especial la certificación de Comité Ejecutivo, sin número, de fecha 20 de marzo de 2023 y donde se cita la base legal pertinente que faculta al Comité Ejecutivo, para la asignación y ejecución de las comisiones a la Vocal Segundo. Finalmente, se hace ver a la Comisión de Auditoría que los derechos, obligaciones y atribuciones de cada miembro de Comité Ejecutivo, contenidos en los artículos del 19 al 23 Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contiene los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo y que se listan en la formulación del criterio del hallazgo, son enunciativos, mas no limitativos, pues, pueden existir otras funciones en otras leyes que deban ser atendidas por el Comité Ejecutivo de esta Federación y corresponde a este órgano colegiado, según la naturaleza de la función, la asignación y ejecución de la mismas a los Dirigentes Deportivos, que decida el Comité Ejecutivo, sin que esto implique en absoluto duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, entre los Dirigentes Deportivos, que integran dicho Órgano. Con base a los argumentos antes expuestos y la documentación aportada como medio probatorio, y siendo esta una cuestión de interpretación de normas jurídicas, queda demostrado que no hay Incumplimiento Relacionado a Leyes y Regulaciones Aplicables, en cuanto a Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones, por parte de mi persona, en el ejercicio del Cargo de Dirigente Deportivo, en el puesto de Vocal Segundo del Comité Ejecutivo de esta entidad, con respecto de los demás Dirigentes Deportivos miembros del Comité Ejecutivo."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Luis Esteban Castro Estrada, quien fungió como Presidente Comité Ejecutivo; el señor Rodrigo Alejandro Figueroa Rosales, quien fungió como Secretario Comité Ejecutivo; el señor Juan Carlos Mendoza Aguirre, quien fungió como Tesorero Comité Ejecutivo; el señor Luis Ernesto Higueros Ramos, quien fungió como Vocal Primero Comité Ejecutivo y la señora Lilian Patricia Gómez Estrada, quien fungió como Vocal Segundo Comité Ejecutivo; derivado que los comentarios y documentos de descargo presentados por los responsables no son suficientes y competentes para desvanecerlo, no obstante lo manifestado, por cada uno de los responsables, es importante aclarar en términos generales lo siguiente: 1) En cuanto a lo relacionado a la condición y criterio del hallazgo, los responsables manifiestan que el hallazgo formulado en su contra adolece de todo fundamento factico y jurídico, así mismo no admiten el incumplimiento detectado por el Equipo de Auditoría, sin embargo, derivado de los argumentados presentados, es necesario identificar la importancia que reviste la



delimitación de las funciones inherentes a cada cargo, de tal cuenta, los Estatutos de la Federación en los artículos 19 al 23, detallan en forma individualizada las obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo, por lo que el Equipo de Auditoría evaluó y determinó la existencia de duplicidad de funciones, por parte de los miembros del Comité Ejecutivo, quienes autorizaron la realización de comisiones a la Vocal Segundo, las cuales de conformidad a los Estatutos, son competencia de los demás miembros del referido Comité, dichos actos fueron documentados por el Equipo de Auditoría y quedó evidenciado que en los expedientes y archivo general de la Federación Deportiva Nacional de Judo existen documentos que demuestran el incumplimiento señalado, por ejemplo, se le asignaron las comisiones siguientes: -La suscripción de cualquier tipo de comunicación escrita o digital oficial de la Federación (oficios, providencias, resoluciones de trámite, etc.) -Suscripción de actas del Comité Ejecutivo y administrativas; certificación de documentos de la Federación, elaboración y suscripción de documentos oficiales de respaldo de los documentos administrativos; sin embargo, se verificó que los Estatutos de la Federación en el Artículo 20, numeral 20.5. establece que es función del Secretario del Comité Ejecutivo, la siguiente: “Firmar la documentación que corresponda y evacue la secretaría en representación del Comité Ejecutivo”; entre los documentos más relevantes que fueron suscritos por la Vocal Segundo, a manera de ejemplificar la duplicidad de funciones se encuentran: -El NOMBRAMIENTO AGOSTO-14-2023 y NOMBRAMIENTO OCTUBRE-05-2023 en donde la Vocal Segundo nombra al Tesorero del Comité Ejecutivo para realizar comisión oficial; -El NOMBRAMIENTO AGOSTO-13-2023 en donde nombra al Secretario del Comité Ejecutivo para que realice comisión oficial; -Cartas de Satisfacción de Servicio emitida a proveedores, Certificación del ACTA NÚMERO 1-2023-CE-FNJ, del 10 de enero de 2023, emitida por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, que contiene una resolución de fijación de gastos de representación del Presidente del Comité Ejecutivo, -Certificación del Acuerdo Número 02/2023-CE-FEEJUDO del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Judo, que acuerda la fijación de gastos de representación. No está demás aclarar que, en su Reglamento Orgánico Interno, la Federación Deportiva Nacional de Judo, Artículo 3. Principios, establece: “Además de las disposiciones fundamentales contenidas en sus “Estatutos” las funciones de “El Comité” se ejercerán en orden a los principios generales que rigen la función administrativa pública de la República de Guatemala...”, es decir, que también abarcan las normas aplicables a la administración de personal. II) De lo relacionado a la condición y criterio del hallazgo por parte de los responsables quienes manifiestan que las comisiones encomendadas a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo fue mediante acta sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, al respecto, es importante aclarar el contenido de esta acta, por medio de la cual el Comité Ejecutivo autorizó a la Vocal Segundo, la asignación de comisiones “en virtud de las necesidades técnicas, administrativas y operativas de la Federación Deportiva Nacional de



Judo”, así mismo, porque la señora Lilian Patricia Gómez Estrada, Vocal Segundo de esta entidad, es cuentadante de la federación ante la Contraloría General de Cuentas y posee firma registrada para la emisión de cheques de las cuentas bancarias de la institución, por lo antes indicado es necesario aclarar que estas situaciones no justifican la acción de los miembros del Comité Ejecutivo para haber delegado atribuciones incompatibles al cargo de la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, porque no se aclara la necesidad específica y no se delimita el período para ejercer las funciones o comisiones asignadas, es decir, si es temporal o por tiempo indefinido. En este orden de ideas es importante indicar que el ámbito en que se desarrollaron las actividades corresponde al sector público, por lo tanto cabe citar lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154, que establece “... la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley...”. III) De lo relacionado a la condición y criterio del hallazgo, en cuanto a lo manifestado por los responsables en la Literal “C” segundo párrafo del oficio de respuesta, quienes deben entender y saber aplicar la normativa, es el mismo Comité Ejecutivo, que ejerce funciones de administración pública, por lo que en la medida de lo posible, que sus estatutos deben establecer normas claras y comprensibles, así mismo, se deben observar lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Probidad de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece: “ ...Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo”. En este orden de ideas, es importante indicar que el ámbito en que se desarrollaron las actividades, corresponden al sector público, por lo tanto cabe citar lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154, que establece: “... la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”, y por principio legal los funcionarios públicos únicamente pueden hacer lo que la ley les permite. IV) De lo relacionado a la condición y criterio del hallazgo, en la literal A), B) y C), el Comité Ejecutivo manifiesta que existen funciones que no están expresa y textualmente asignadas a dichos dirigentes; aunque tácitamente están inmersas, no obstante, el Reglamento Orgánico Interno de la Federación Deportiva Nacional de Judo, Artículo 7. Principio administrativo, regula: "Establecer con claridad y precisión la línea de Autoridad entre las Unidades Administrativas, determinando la responsabilidad para la toma de decisiones para una mejor comunicación y coordinación dentro de “La Federación”, por lo tanto, los responsables dejan evidenciado que no han establecido en su normativa legal las competencias de cada persona según su cargo; así mismo, es importante indicar que la asignación de atribuciones,



funciones y comisiones, debe hacerse de acuerdo al ámbito de competencia del cargo que ejerce cada persona, tomando en cuenta el principio legal que indica que los funcionarios públicos únicamente pueden hacer lo que la ley les permite. V) De lo relacionado a la causa y efecto del hallazgo, los responsables manifiestan lo siguiente: “Con fundamento en el Artículo 23 numeral 23.2 de los Estatutos autorizamos a la Vocal Segundo realizar comisiones específicas, que no están normadas específicamente dentro del cuerpo estatutario, para ningún otro miembro del Comité Ejecutivo”, por lo que reiteramos que es importante citar el Reglamento Orgánico Interno de la Federación Deportiva Nacional de Judo en lo relativo a las Disposiciones Generales, Artículo 7. Principio administrativo, regula: “Establecer con claridad y precisión la línea de Autoridad entre las Unidades Administrativas, determinando la responsabilidad para la toma de decisiones para una mejor comunicación y coordinación dentro de “La Federación”, es decir, que el Comité Ejecutivo no aplicó correctamente los principios administrativos contenidos en su Reglamento Orgánico Interno y en las normas generales aplicables. VI) En cuanto a lo relacionado a la causa y efecto del hallazgo, los responsables manifiestan que no existe duplicidad de funciones entre los miembros del comité ejecutivo, no obstante, es necesario reflejar que las comisiones asignadas a la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, comprenden: -La suscripción de cualquier tipo de comunicación escrita o digital oficial de la Federación (oficios, providencias, resoluciones de trámite, etc.) -Suscripción de actas de Comité Ejecutivo y administrativas; certificación de documentos de la Federación, elaboración y suscripción de documentos oficiales de respaldo de los documentos administrativos; sin embargo, se verificó que los Estatutos en el Artículo 20, numeral 20.5. establece que es función del Secretario del Comité Ejecutivo la siguiente: “Firmar la documentación de corresponda y evacue la secretaría en representación del Comité Ejecutivo”, es decir, que el Secretario y la Vocal Segundo puede realizar todas las funciones indicadas anteriormente ya que están dentro del ámbito de sus funciones, evidenciando en este caso, que existen dos personas ejerciendo las mismas funciones. También se le autorizó a la Vocal Segundo: -La emisión de pago de viáticos y gastos de bolsillo en el interior y en el exterior, así como gastos conexos, -Pagos en especial mediante cheques, suscribiendo los mismos ya sea con el Presidente o Tesorero del Comité Ejecutivo; se verificó que los Estatutos en el Artículo 19, numeral 19.10. establece que es función del Presidente la siguiente: “Refrendar los pagos de tesorería de la Federación...”; es decir, que existe duplicidad de funciones entre el Presidente y la Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, y en el artículo 21 numeral 21.6. establece que es función del Tesorero del Comité Ejecutivo la siguiente: “Velar porque el pago de las obligaciones de La Federación se efectúe mediante los sistemas de pagos establecidos en los manuales correspondientes...” es decir, que existe duplicidad de funciones entre el Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 14, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA	31,663.80
SECRETARIO COMITE EJECUTIVO	RODRIGO ALEJANDRO FIGUEROA ROSALES	31,663.80
TESORERO COMITE EJECUTIVO	JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE	31,663.80
VOCAL PRIMERO COMITE EJECUTIVO	LUIS ERNESTO HIGUEROS RAMOS	31,663.80
VOCAL SEGUNDO COMITE EJECUTIVO	LILIAN PATRICIA GOMEZ ESTRADA	31,663.80
Total		Q. 158,319.00

Hallazgo No. 3

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En la Federación Deportiva Nacional de Judo, Programa 11 Atletas Federados y Formados, se realizó la evaluación del renglón presupuestario 196 Servicios de atención y protocolo, verificando que se registraron gastos por un monto de Q193,347.24, los cuales no corresponden a dicho renglón presupuestario, al constatar que los gastos comprenden servicios o actividades, mismos que por su naturaleza corresponde a otros renglones de gasto, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro Analítico de Gastos Registrados Incorrectamente

CUR	FECHA	DESCRIPCION DEL CUR Y FACTURA	DETALLE PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	MONTO (Q)	RENLÓN CORRECTO
104	23/02/2023	Servicio de atención y protocolo por participación en tope amistoso con la selección de El Salvador los días del 24 al 25 de febrero de 2023.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Hospedaje, 4. Traslado de personas a El Salvador y viceversa. 	21,690.00	131 Viáticos al exterior, 135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios
836	07/06/2023	Servicio de atención y protocolo por asistir a tope amistoso en el departamento de Jalapa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Montaje y desmontaje del 	23,292.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios



			<p>área de competencia Hospedaje, 4. Alquiler de mobiliario y equipo de audio, 5. Servicio de limpieza del área deportiva utilizada, 6. Instalación de Albergue.</p>		
1256	01/08/2023	servicio de atención y protocolo de delegaciones participantes en el Campeonato Regional Norte eliminatorio para Juegos Nacionales a realizarse en el departamento de Coban Alta Verapaz.	<p>1. Montaje y desmontaje del área de competencia, 2. Hospedaje, 3. Alimentación de personas, 4. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 5. Servicio de logística del evento, 6. Alquiler de mobiliario y equipo.</p>	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios
1257	01/08/2023	servicio de atención y protocolo de delegados y árbitros participantes en el Campeonato Regional Norte, eliminatorio para Juegos Nacionales a realizarse en el departamento de Cobán Alta Verapaz..	<p>1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Montaje y desmontaje del área de competencia, 4. Hospedaje, 5. Alquiler de mobiliario y equipo de audio, 6. Servicio de arbitraje.</p>	24,482.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios
1329	23/08/2023	servicio de atención y protocolo de las delegaciones participantes en el campeonato Regional Centro eliminatorio para juegos Nacionales 2023, a realizarse en la ciudad de Antigua Guatemala.	<p>1. Montaje y desmontaje del área de competencia, 2. Hospedaje, 3. Alimentación de personas, 4. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 5. Servicio de logística del evento, 6. Alquiler de mobiliario y equipo, 7. Traslado de mobiliario y equipo de competencia.</p>	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 142 189 Otros estudios y/o Servicios
1525	20/09/2023	Servicio de atención y protocolo de delegados de Asamblea General por asistir a reunión.	<p>1. Montaje y desmontaje del área de competencia, 2. Servicio de logística del evento,</p>	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas,



			3. Hospedaje, 4. Alimentación de personas, 5. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 6. Alquiler de mobiliario y equipo de audio.		142 189 Otros estudios y/o Servicios
1526	20/09/2023	servicio de atención y protocolo de delegados, árbitros y demás personal por asistir a campeonato Nacional de Cadetes a realizar en Zacapa.	1. Montaje y desmontaje del área de competencia, 2. Servicio de logística del evento, 3. Hospedaje, 4. Alimentación de personas, 5. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 6. Alquiler de mobiliario y equipo de audio, 7. Traslado de mobiliario y equipo de competencia.	24,683.24	135 Otros viáticos y gastos conexos 141, Transporte de Personas, 142 189 Otros estudios y/o Servicios
1527	20/09/2023	Servicio de atención y protocolo de delegaciones que asistirán a campeonato Nacional de Cadetes a realizarse en Zacapa.	1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Montaje y desmontaje del área de competencia, 4. Hospedaje, 5. Servicio de arbitraje.	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 142 189 Otros estudios y/o Servicios
TOTAL				193,347.24	

Fuente: Elaboración propia según Comprobantes Únicos de Registro -CUR- analizados y Oficio REF-C-FNJ-035-2024 del 06 de marzo de 2024 del Contador de la Federación.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13 Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras...”

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala, C.A., Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ta. Edición y su actualización por medio del Acuerdo Ministerial Número 460-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala,



C.A., Renglón 131 Viáticos en el exterior, establece: “Viáticos y otros gastos de viaje y permanencia en el exterior del personal estatal permanente o no permanente (incluye viáticos para agentes diplomáticos, consulares y sus familias)” Renglón 135 Otros Viáticos y gastos conexos. Establece: “Gastos de transporte y otros gastos de viaje de reos, testigos, enfermos, deportistas y cualquier otra persona que no sea funcionario, empleado público o trabajador del Estado, y que por cualquier causa legal éste deba sufragar esos gastos.”; Renglón 141 Transporte de personas, establece: “Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que éstos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos. ...”; Renglón 142 Fletes, establece: “Comprende gastos de transporte de muebles, equipo y demás enseres de oficinas estatales de un edificio a otro, hecho por las empresas de transporte y mudanza y los gastos por carga y descarga de todo tipo de bienes, mercancías, materiales, equipo, entre otros., en puertos, aeropuertos y estaciones terminales. Incluye servicios de encomiendas en el interior y exterior, transporte de semovientes y otros animales, así como servicios de reencaminamiento postal y transporte de valores.” y Renglón 196 Servicios de Atención y Protocolo, establece: “Erogaciones por la realización de actos oficiales y de representación que las autoridades del Sector Público realizan en el desempeño de sus funciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Comprende gastos por recepciones oficiales, banquetes, excursiones, pagos de hoteles y todas aquellas actividades relacionadas con la atención a visitantes oficiales, gremios o asociaciones de profesionales o de organismos y otros personajes prominentes.”

Causa

El Contador General y la Auxiliar de Presupuesto no registraron el gasto en el renglón presupuestario correspondiente.

Efecto

La ejecución del gasto en el renglón presupuestario 196 Servicios de atención y protocolo, no presenta la información correcta, de conformidad con la especie y naturaleza del gasto.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Contador General y a la Auxiliar de Presupuesto a efecto de verificar la correcta aplicación de los renglones presupuestarios de gasto según el manual de clasificación presupuestaria vigente.

Comentario de los responsables

En Oficio Número REF-FNJ-C-086-2024, del 22 de marzo de 2024, la señora Carla Patricia Kury Godínez, quien fungió como Contador General, manifiesta: "...De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición, Criterio, Causa y Efecto del Hallazgo: La Federación, no cuenta con un



departamento de Protocolo (ejecución de eventos), por lo que, se hace del servicio de una empresa o persona que pueda realizar la logística del desarrollo del evento y poder masificar el deporte de Judo a nivel nacional. Asimismo, en la descripción de la condición se omitió el segundo párrafo del renglón 196 “Servicios de atención y protocolo. Erogaciones por la realización de actos oficiales y de representación que las autoridades del Sector Público realizan en el desempeño de sus funciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Comprende gastos por recepciones oficiales, banquetes, excursiones, pagos de hoteles y todas aquellas actividades relacionadas con la atención a visitantes oficiales, gremios o asociaciones de profesionales o de organismos y otros personajes prominentes. Incluye las erogaciones con fines de promoción turística, industrial, cultural, etc., por atenciones otorgadas tanto a nacionales como a extranjeros” En donde se menciona que la palabra “etc.”, puede significar el resto y las demás cosas que uno puede inferir, por lo que, se puede incluir la “Promoción del deporte”, por tal razón, el gasto que corresponde al renglón presupuestaria 196 se clasifico correctamente, conforme al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 13, Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresa la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras...” Asimismo, el concepto del subgrupo 13 establece “Viáticos, Gastos Conexos y Reconocimiento de Gastos: Comprende gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte de personas que cumpliendo comisiones de trabajo viajen por cualquier vía en el país y en el exterior; comprende todos los gastos ocurridos durante el viaje y permanencia, incluso ocasionales, como gasto de comunicaciones y todos aquellos que señalen los correspondientes reglamentos. Excluye gastos en viajes de estudio”, es por ello, que no se incluyó en los renglones 131 Viáticos en el exterior. Viáticos y otros gastos de viaje y permanencia en el exterior del personal estatal permanente o no permanente (incluye viáticos para agentes diplomáticos, consulares y sus familias). 135 Otros viáticos y gastos conexos. Gastos de transporte y otros gastos de viaje de reos, testigos, enfermos, deportistas y cualquier otra persona que no sea funcionario, empleado público o trabajador del Estado, y que por cualquier causa legal éste deba sufragar esos gastos. 141 Transporte de personas. Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que éstos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos. Incluye los gastos de representación extraordinarios para funcionarios y empleados del servicio diplomático, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala y su Reglamento. 142 Fletes. Comprende gastos de transporte de muebles, equipo y demás enseres de oficinas estatales de un edificio a otro, hecho por las empresas de transporte y mudanza y los gastos por carga y descarga de todo tipo de bienes, mercancías, materiales, equipo, entre otros., en puertos, aeropuertos y estaciones terminales. Incluye servicios de



encomiendas en el interior y exterior, transporte de semovientes y otros animales, así como servicios de reencaminamiento postal y transporte de valores. Así mismo se informa que se envió el oficio con número de referencia REF-FNJ-C-085-2024 a la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas donde se solicitó ampliar con relación a la palabra “etc”, que está descrita en el segundo párrafo de lo citado anteriormente, si se incluyen las actividades con fines de promoción deportiva, esto es para tener una correcta aplicación del renglón 196, que se encuentra en el manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en nuestra institución Federación Deportiva Nacional de Judo, debido al permiso laboral que se goza en esta temporada no nos han podido dar respuesta de nuestra solicitud, pero al tenerla se las haremos llegar de inmediato, adjuntando oficio de recibido por dicha institución.”

En Oficio Número REF-UP-015-2024 del 21 de marzo de 2024, la señora Yolanda Benita Marcial Santos, quien fungió como Auxiliar de Presupuesto, manifiesta: "De mi Defensa ante este posible hallazgo: I. De lo relacionado a la Condición, Criterio, Causa y Efecto del Hallazgo: La Federación, no cuenta con un departamento de Protocolo (ejecución de eventos), por lo que, se hace del servicio de una empresa o persona que pueda realizar la logística del desarrollo del evento y poder masificar el deporte de Judo a nivel nacional. Asimismo, la descripción de la condición se omitió el segundo párrafo del renglón 196 “Servicios de atención y protocolo. Erogaciones por la realización de actos oficiales y de representación que las autoridades del Sector Público realizan en el desempeño de sus funciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Comprende gastos por recepciones oficiales, banquetes, excursiones, pagos de hoteles y todas aquellas actividades relacionadas con la atención a visitantes oficiales, gremios o asociaciones de profesionales o de organismos y otros personajes prominentes. Incluye las erogaciones con fines de promoción turística, industrial, cultural, etc., por atenciones otorgadas tanto a nacionales como a extranjeros” En donde se menciona que la palabra “etc.”, por lo que, se puede incluir la “Promoción del deporte”, por tal razón, el gasto que corresponde al renglón presupuestaria 196 se clasifico correctamente, conforme al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 13, Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresa la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras...” Asimismo, el concepto del subgrupo 13 establece “Viáticos, Gastos Conexos y Reconocimiento de Gastos: Comprende gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte de personas que cumpliendo comisiones de trabajo viajen por cualquier vía en el país y en el exterior; comprende todos los gastos ocurridos durante el viaje y permanencia, incluso ocasionales, como gasto de comunicaciones y todos aquellos que señalen los



correspondientes reglamentos. Excluye gastos en viajes de estudio”, es por ello, que no se incluyó en los renglones 131 Viáticos en el exterior. Viáticos y otros gastos de viaje y permanencia en el exterior del personal estatal permanente o no permanente (incluye viáticos para agentes diplomáticos, consulares y sus familias). 135 Otros viáticos y gastos conexos. Gastos de transporte y otros gastos de viaje de reos, testigos, enfermos, deportistas y cualquier otra persona que no sea funcionario, empleado público o trabajador del Estado, y que por cualquier causa legal éste deba sufragar esos gastos. 141 Transporte de personas. Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que éstos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos. Incluye los gastos de representación extraordinarios para funcionarios y empleados del servicio diplomático, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala y su Reglamento. 142 Fletes. Comprende gastos de transporte de muebles, equipo y demás enseres de oficinas estatales de un edificio a otro, hecho por las empresas de transporte y mudanza y los gastos por carga y descarga de todo tipo de bienes, mercancías, materiales, equipo, entre otros., en puertos, aeropuertos y estaciones terminales. Incluye servicios de encomiendas en el interior y exterior, transporte de semovientes y otros animales, así como servicios de reencaminamiento postal y transporte de valores. Así mismo se informa que se envió el oficio REF-FNJ-C-085-2024 a la Dirección de técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas, donde se solicitó ampliar con relación a la palabra “etc.”., que esta descrita en el segundo párrafo de los citado anteriormente si se incluyen las actividades con fines de promoción deportiva, esto es para tener una correcta aplicación del renglón 196 que se encuentra en el manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala, en nuestra institución Federación Deportiva Nacional de Judo, debido al permiso laboral que se goza en esta temporada no ha podido dar respuesta de nuestra solicitud pero al momento de tenerla se las haremos llegar de inmediato, adjuntando oficio recibido de dicha institución."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la señora Carla Patricia Kury Godínez, quien fungió como Contador General y para la señora Yolanda Benita Marcial Santos, quien fungió como Auxiliar de Presupuesto, derivado que los comentarios y documentos presentados como pruebas de descargo no son suficientes y competentes para desvanecerlo, tomando en consideración los aspectos relevantes siguientes: 1) Que los comentarios realizados por las responsables ratifican que no procedía utilizar el renglón presupuestario 196 Servicios de atención y protocolo, dejando claro que este tipo de renglón comprende las erogaciones por la realización de actos oficiales y de representación que las autoridades del Sector Público realizan en el desempeño de sus funciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; según lo anterior, es importante aclarar que a criterio del Equipo de Auditoría, los actos oficiales implican la participación de la máxima autoridad o



autoridades de una entidad pública en la atención a visitantes oficiales, gremios, asociaciones o de profesionales, o de organismos y otros personajes prominentes; es decir, que este no fue el caso presentado para determinar el destino de los gastos efectuados por la Federación, toda vez que no se demuestra en los expedientes de gasto la participación de las personas que ejercen autoridad o representación de la Federación. II) Que si bien es cierto la descripción del renglón presupuestario 196 Servicios de atención y protocolo indica que bajo éste se incluyen las erogaciones con fines de promoción turística, industrial, cultural, etc., es importante resaltar que la Contadora y Auxiliar de Planificación infieren que la palabra o abreviatura etc., les da la razón para incluir los gastos en este renglón de gasto y que a su juicio comprende el resto de cosas que se pueden inferir, situación que es totalmente incorrecta a criterio del Equipo de Auditoría. Así mismo, es importante aclarar que la descripción de los gastos en los documentos identificados en la condición del hallazgo formulado, en ninguna parte indican que fueron con fines de promoción del deporte sino con fines competitivos, tal como pretenden hacer creer en sus argumentos para justificar la inclusión en el renglón presupuestario 196.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUXILIAR DE PRESUPUESTO	YOLANDA BENITA MARCIAL SANTOS	2,114.80
CONTADOR GENERAL	CARLA PATRICIA KURY GODINEZ	2,600.30
Total		Q. 4,715.10

Carta a la entidad

Se elaboró Carta a la Entidad, dirigida a la máxima autoridad de la Federación Deportiva Nacional de Judo, para comunicar situaciones que a consideración del Equipo Auditoría, deben ser subsanadas por quienes corresponda, la cual se realizó por medio del oficio No. Referencia: CGC-DAS-03-0029-50 de fecha 11 de abril de 2024, enviado por medio del módulo de comunicaciones electrónicas de la Contraloría General de Cuentas el 12 de abril de 2024, según gestión No. 29603, documento que se adjunta en la parte de ANEXOS del informe de auditoría.

12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se estableció que no se formularon recomendaciones en la auditoría anterior, para el seguimiento respectivo.



13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA	PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	01/01/2023 - 31/12/2023
2	RODRIGO ALEJANDRO FIGUEROA ROSALES	SECRETARIO COMITE EJECUTIVO	01/01/2023 - 31/12/2023
3	JUAN CARLOS MENDOZA AGUIRRE	TESORERO COMITE EJECUTIVO	01/01/2023 - 31/12/2023
4	LUIS ERNESTO HIGUEROS RAMOS	VOCAL PRIMERO COMITE EJECUTIVO	01/01/2023 - 31/12/2023
5	LILIAN PATRICIA GOMEZ ESTRADA	VOCAL SEGUNDO COMITE EJECUTIVO	01/01/2023 - 31/12/2023
6	JULIO ROLANDO MAYEN LEMUS	GERENTE	01/01/2023 - 31/12/2023



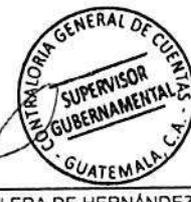
14. EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


 Lic. EDRAS ISAI MARTINEZ PORTILLO
 Coordinador Gubernamental




 Licda. CLAUDIA ROSANA AZURDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ
 Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Subdirector y el Director firman y sellan únicamente en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


 Msc. Antonio Francisco Maldonado
 Subdirector de Auditoría al Sector
 Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
 Contraloría General de Cuentas




 Msc. David Alejandro Guzmán Castellanos
 Director de Auditoría al Sector
 Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
 Contraloría General de Cuentas




15. ANEXOS



Nombramiento



Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
No. DAS-03-0029-2023



CUA:78593
2022-100-101-20-082

Guatemala, 27 de junio de 2023

Equipo de Auditoría

CLAUDIA ROSANA AZURDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ (Supervisor Gubernamental)
ESDRAS ISAI MARTINEZ PORTILLO (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento a los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas y los artículos 18, literal c, 57, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, esta Dirección le(s) designa para que se constituya(n) en la entidad: FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA; para que practiquen auditoría financiera y de cumplimiento por el periodo comprendido del 01/01/2023 al 31/12/2023.

La auditoría financiera comprenderá la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría deberá realizarse de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada; además la conducta del Equipo de Auditoría deberá apegarse a lo contenido en Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Como mínimo deberá otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, emitiendo el dictamen correspondiente a los Estados Financieros, dando a conocer las desviaciones determinadas de cumplimiento. El Sistema de Auditoría Gubernamental cerrará candados electrónicos el 09/05/2024.



Msc. David Alejandro Guzmán Castellanos
Director de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas

Vo. Bo.

Msc. Jorge Giovanni Castellanos Gudiño
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt/>)

Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

RAZÓN: Considerando que la entidad FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA, solicitó en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias de Contraloría General de Cuentas, el cambio de Razón Social/Denominación Social a FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO. Y, mediante Resolución de Modificación de Cuentadancia, Gestión: 2022-100-101-20-082, resuelve aprobar dicha modificación, a partir del 31 de Julio de 2023. En consecuencia, se RAZONA el Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-03-0029-2023, CUA: 78593, de fecha 27 de junio de 2023; para los efectos administrativos que correspondan en las Direcciones, Unidades/Dependencias Administrativas de Contraloría General de Cuentas.


Msc. David Alejandro Cuzmán Castellanos
Director de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas





Prevención
buena gobernanza
construyen Confianza

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: CLAUDIA ROSANA AZURDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD) en el (la): FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA, según nombramiento DAS-03-0029-2023, de fecha 27/06/2023, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 27 de junio de 2023

f)


SUPERVISOR GUBERNAMENTAL
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
GUATEMALA C.A.

Nota:

En el caso de confirmarse que el SUPERVISOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención
buena gobernanza
construyen Confianza

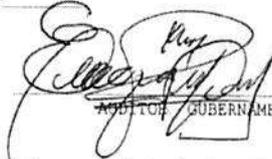
DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: ESDRAS ISAI MARTINEZ PORTILLO en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD) en el (la): FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA, según nombramiento DAS-03-0029-2023, de fecha 27/06/2023, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR GUBERNAMENTAL, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 27 de junio de 2023

f) 
AUDITOR GUBERNAMENTAL 

Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o **debido a algún otro aspecto sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
Nombre de la Entidad	FEDERACION NACIONAL DE JUDO
Nombre de Cuentadancia	2022-100-101-20-082 FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
Tipo de Auditoría	AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD)
Nombramiento	DAS-03-0029-2023
Período Auditado	01/01/2023 - 31/12/2023
Auditor Gubernamental	Lic. ESDRAS ISAI MARTINEZ PORTILLO
Auditor Independiente	
Supervisor	Licda. CLAUDIA ROSANA AZURDIA AGUILERA DE HERNÁNDEZ

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**Área financiera y cumplimiento****Hallazgo No. 1****Incumplimiento de plazo para modificación de la Cuentadancia****Condición**

En la Federación Deportiva Nacional de Judo, al revisar su marco normativo, se estableció que se realizaron modificaciones importantes a la razón o denominación social de la Federación; que de "Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala" cambió a "Federación Deportiva Nacional de Judo", por medio del Acuerdo Número 55/2023-CE-CDAG, del 02 de marzo de 2023 que fue emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y no realizaron la actualización correspondiente en el plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que ésta ocurrió, ante el Registro Único de Cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas, sino que fue hasta el 27 de julio de 2023 que se iniciaron las gestiones necesarias para realizar el trámite de actualización.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Gerente y éste a su vez a la Auxiliar de Recursos Humanos, responsable de la administración de la información



en el Módulo de Cuentadancias, para dar cumplimiento a los plazos legales administrativos establecidos en la normativa legal vigente, respecto a las modificaciones que se relacionen con la cuentadancia.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, GERENTE, PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO, SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO, TESORERO COMITÉ EJECUTIVO, VOCAL PRIMERO COMITÉ EJECUTIVO, VOCAL SEGUNDO COMITÉ EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 2

Duplicidad de funciones e incompatibilidad para realizar funciones

Condición

En la Federación Deportiva Nacional de Judo, Programa 11 Atletas Federados y Formados, Renglones presupuestarios 061 Dietas, 063 Gastos de representación en el interior, 133 Viáticos en el interior, 135 Otros viáticos y gastos conexos y 196 Servicios de atención y protocolo, al evaluar según muestra seleccionada, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gastos y documentación de respaldo, se determinó la existencia de duplicidad de las funciones e incompatibilidad para realizar atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo, al autorizar en acta sin número, de fecha 20 de marzo de 2023, a la Vocal Segundo de dicho Comité, realizar la asignación y ejecución de comisiones que le corresponden al Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo, según los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, dichas comisiones fueron realizadas de forma reiterada durante el período fiscal 2023, sin haber justificado la ausencia del titular responsable; entre la documentación financiera y administrativa examinada que fue firmada por la Vocal Segundo, según nombres, cargos, rúbricas o sellos impresos, se encuentran: cheques, formas oficiales de viáticos, certificaciones, nombramientos para los miembros del Comité Ejecutivo y personal técnico; tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro analítico de identificación de documentos

No.	REGLÓN	No. CUR	FECHA	DOCUMENTO DE RESPALDO EXAMINADO	DOCUMENTO EMITIDO POR:	ATRIBUCIÓN CORRESPONDE A:
1	061	396	27/03/2023	Cheques No. 96572642 por pago de Dietas.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
		395, 397	27/03/2023	Cheques No. 96572641 y 96572651 por pago de Dietas.	Tesorero y Vocal Segundo	



Formulario SR1

					del Comité Ejecutivo	
2	061	584, 585, 586, 587, 588	24/04/2023	Certificación de Acuerdo Número 01/2023-CE-FEDEJUDO, del 10/01/2023 que aprueba la fijación de Dietas para el Comité Ejecutivo.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Secretario Comité Ejecutivo
				Cheques No.: 96572709, 96572710, 96572711, 96572712 y 96572713, por pago de Dietas.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
3	061	759, 760, 761, 762, 763	24/05/2023	Cheques No.: 96572878, 96572879, 96572881 y 96572882 por pago de Dietas al Comité Ejecutivo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
4	061	967	27/06/2023	Cheque No. 96572880 por pago de Dietas.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
5	063	398	27/03/2023	Certificación de Acta Número 1-2023-CE-FNJ de fijación de gastos de representación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Secretario Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96572632 por pago de gastos de representación.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
6	063	589	24/04/2023	Cheque No. 96572714 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
7	063	765	24/05/2023	Certificación de Acuerdo No. 02/2023-CE-FEJUDO, fijación de gastos de representación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Secretario Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96572791 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
8	063	970	27/06/2023	Cheque No. 96572883 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
9	133	463	28/03/2023	Nombramiento MARZO-31-2023 del 28/03/2023 para Director Técnico.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente Comité Ejecutivo
				Formulario V-L No. 005926, que autoriza Viático Liquidación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96572643 por pago de gastos de representación.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
10	135	511, 513, 515, 519	17/04/2023	Cheques No.: 96572680, 96572681, 96572682, 96572684 por pago de hospedaje, alimentación y gastos de bolsillo.	Presidente y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo



Formulario SR1

				Formulario V-L No. 005929 y 005931 de Viático Anticipo y Viático Liquidación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
12	133 y 135	1288, 1289	07/08/2023	Nombramiento AGOSTO-06-2023 del 7/08/2023 y Nombramiento AGOSTO-08-2023 del 07/08/2023 para el Presidente Comité Ejecutivo Interino de la Asociación Deportiva Departamental de Judo de Quetzaltenango y Jalapa, respectivamente	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
13	133 y 135	1339, 1340	23/08/2023	Nombramiento No. AGOSTO-13-2023 del 22/08/2023 para Secretario Comité Ejecutivo y Nombramiento No. AGOSTO-14-2023 del 22/08/2023 para Tesorero Comité Ejecutivo.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Formulario de Viático V-L No. 005809 y 005810 Viático Anticipo y Viático Liquidación.	Vocal Segundo Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
				Cheques No.: 96573023 y 96573024 de pago de Gastos de Viático y Transporte.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
14	133 y 135	1482	13/09/2023	Nombramiento No. SEPTIEMBRE-17-2023 del 12/9/2023 para Presidente Comité Ejecutivo Interino Asociación de Suchitepéquez	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Formulario V-L No. 006014 de Viático Liquidación.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
15	133 y 135	1742	24/10/2023	Nombramiento No. OCTUBRE-05-2023 del 24/10/2023 para Tesorero Comité Ejecutivo.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Formulario de Viático Liquidación, No. 6040.	Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente del Comité Ejecutivo
				Cheque No. 96573182 de pago de Gasto de Viáticos y Gastos de Transporte.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
16	135	1911	08/12/2023	Cheque No. 96573276 de pago de Gasto de Atención y Protocolo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
17	196	544	20/04/2023	Cheque No. 96572692 por pago de gastos de representación.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
18	196	1808	14/11/2023	Cheque No. 96573228 de pago de Gasto de Atención y Protocolo.	Tesorero y Vocal Segundo del Comité Ejecutivo	Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo
19	196	1816	21/11/2023	Cheque No. 96573233 de pago de Gasto de Atención y Protocolo.	Tesorero y Vocal Segundo	Presidente y Tesorero del



						del Comité Ejecutivo	Comité Ejecutivo
--	--	--	--	--	--	----------------------	------------------

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de los CUR de gastos, documentos de respaldo y Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo.

Recomendación

El Comité Ejecutivo, al designar comisiones, deberá observar las funciones y atribuciones que a cada uno le corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Judo, para evitar la duplicidad e incompatibilidad de las mismas.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO, SECRETARIO COMITE EJECUTIVO, TESORERO COMITE EJECUTIVO, VOCAL PRIMERO COMITE EJECUTIVO, VOCAL SEGUNDO COMITE EJECUTIVO		X	

Hallazgo No. 3

Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

Condición

En la Federación Deportiva Nacional de Judo, Programa 11 Atletas Federados y Formados, se realizó la evaluación del renglón presupuestario 196 Servicios de atención y protocolo, verificando que se registraron gastos por un monto de Q193,347.24, los cuales no corresponden a dicho renglón presupuestario, al constatar que los gastos comprenden servicios o actividades, mismos que por su naturaleza corresponde a otros renglones de gasto, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro Analítico de Gastos Registrados Incorrectamente

CUR	FECHA	DESCRIPCION DEL CUR Y FACTURA	DETALLE PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	MONTO (Q)	REGLÓN CORRECTO
104	23/02/2023	Servicio de atención y protocolo por participación en tope amistoso con la selección de El Salvador los días del 24 al 25 de febrero de 2023.	1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Hospedaje, 4. Traslado de personas a El Salvador y	21,690.00	131 Viáticos al exterior, 135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o



Formulario SR1

			viceversa.		Servicios
836	07/06/2023	Servicio de atención y protocolo por asistir a tope amistoso en el departamento de Jalapa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Montaje y desmontaje del área de competencia Hospedaje, 4. Alquiler de mobiliario y equipo de audio, 5. Servicio de limpieza del área deportiva utilizada, 6. Instalación de Albergue. 	23,292.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios
1256	01/08/2023	servicio de atención y protocolo de delegaciones participantes en el Campeonato Regional Norte eliminatorio para Juegos Nacionales a realizarse en el departamento de Coban Alta Verapaz.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Montaje y desmontaje del área de competencia, 2. Hospedaje, 3. Alimentación de personas, 4. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 5. Servicio de logística del evento, 6. Alquiler de mobiliario y equipo. 	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios
1257	01/08/2023	servicio de atención y protocolo de delegados y árbitros participantes en el Campeonato Regional Norte, eliminatorio para Juegos Nacionales a realizarse en el departamento de Cobán Alta Verapaz..	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentación a personas durante el viaje, 2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa, 3. Montaje y desmontaje del área de competencia, 4. Hospedaje, 5. Alquiler de mobiliario y equipo de audio, 6. Servicio de arbitraje. 	24,482.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 189 Otros estudios y/o Servicios
1329	23/08/2023	servicio de atención y protocolo de las delegaciones participantes en el campeonato Regional Centro eliminatorio para juegos Nacionales 2023, a realizarse en la ciudad de Antigua Guatemala.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Montaje y desmontaje del área de competencia, 2. Hospedaje, 3. Alimentación de personas, 4. Traslado de 	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 142



Formulario SR1

			<p>personas desde los departamentos y viceversa,</p> <p>5. Servicio de logística del evento,</p> <p>6. Alquiler de mobiliario y equipo,</p> <p>7. Traslado de mobiliario y equipo de competencia.</p>		189 Otros estudios y/o Servicios
1525	20/09/2023	Servicio de atención y protocolo de delegados de Asamblea General por asistir a reunión.	<p>1. Montaje y desmontaje del área de competencia,</p> <p>2. Servicio de logística del evento,</p> <p>3. Hospedaje,</p> <p>4. Alimentación de personas,</p> <p>5. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa,</p> <p>6. Alquiler de mobiliario y equipo de audio.</p>	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 142 189 Otros estudios y/o Servicios
1526	20/09/2023	servicio de atención y protocolo de delegados, árbitros y demás personal por asistir a campeonato Nacional de Cadetes a realizar en Zacapa.	<p>1. Montaje y desmontaje del área de competencia,</p> <p>2. Servicio de logística del evento,</p> <p>3. Hospedaje,</p> <p>4. Alimentación de personas,</p> <p>5. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa,</p> <p>6. Alquiler de mobiliario y equipo de audio,</p> <p>7. Traslado de mobiliario y equipo de competencia.</p>	24,683.24	135 Otros viáticos y gastos conexos 141, Transporte de Personas, 142 189 Otros estudios y/o Servicios
1527	20/09/2023	Servicio de atención y protocolo de delegaciones que asistirán a campeonato Nacional de Cadetes a realizarse en Zacapa.	<p>1. Alimentación a personas durante el viaje,</p> <p>2. Traslado de personas desde los departamentos y viceversa,</p> <p>3. Montaje y desmontaje del área de competencia,</p> <p>4. Hospedaje,</p> <p>5. Servicio de arbitraje.</p>	24,800.00	135 Otros viáticos y gastos conexos, 141 Transporte de Personas, 142 189 Otros estudios y/o Servicios



Formulario SR1

TOTAL			193,347.24	
-------	--	--	------------	--

Fuente: Elaboración propia según Comprobantes Únicos de Registro -CUR- analizados y Oficio REF-C-FNJ-035-2024 del 06 de marzo de 2024 del Contador de la Federación.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Contador General y a la Auxiliar de Presupuesto a efecto de verificar la correcta aplicación de los renglones presupuestarios de gasto según el manual de clasificación presupuestaria vigente.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
AUXILIAR DE PRESUPUESTO, CONTADOR GENERAL, GERENTE		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 09 de mayo de 2024



 LIC. EDRAS ISAI MARTINEZ PORTILLO
 Auditor Gubernamental
 Coordinador

Contraloría General de Cuentas
Informe recibido por:

Fecha y Hora: 27/5/2024 12:00 hrs
 Nombre completo: Julio Rolando Mayas Lemus
 CUI: 2558 70086 0101
 Cargo: Gerente
 Firma: [Handwritten Signature]
 Sello de Entidad:



Otros**1. CARTA A LA ENTIDAD**

Prevención
de riesgos
con Confianza

G21

"Carta a la Entidad"

Fecha: 11/04/2024

No. Referencia: CGC-DAS-03-0029-50

**CARTA A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Licenciado:**Luis Esteban Castro Estrada**

Presidente Comité Ejecutivo

Federación Deportiva Nacional de Judo

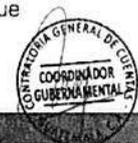
Gimnasio 7 de Diciembre, Ciudad de los Deportes, zona 5, Guatemala.

Estimado Licenciado Castro.

Sírvase encontrar la carta a la entidad para el año terminado que se especifica arriba. La carta a la entidad comprende ciertos asuntos relacionados con el control interno de los que se tomó nota durante el curso de nuestra auditoría, que fue planificada y desarrollada para obtener seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores e irregularidades significativas.

Una auditoría no está diseñada para identificar todas las debilidades en el sistema de control interno de la entidad. Nuestra revisión de los sistemas de control interno se lleva a cabo únicamente en la medida que se requiera para planear los procedimientos de auditoría que son apropiados para expresar una opinión sobre los estados financieros de la entidad, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno. Por lo tanto, nuestra revisión y comentarios / recomendaciones derivados de los mismos no se deben considerar necesariamente como una lista general de posibles mejoras al sistema de control interno o de los procedimientos operativos que podría revelar una revisión más exhaustiva.

La carta es adicional y la información que contiene es de carácter confidencial, ha sido elaborada para el uso exclusivo de los encargados de la entidad. La carta no se puede entregar a ningún tercero sin nuestro previo consentimiento escrito. Dicho consentimiento sólo se otorgará en el entendido de que la carta no ha sido preparada considerando los intereses de ningún tercero y que nosotros no aceptamos ninguna obligación y responsabilidad ante esa parte.



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



Prevención
Transparencia
Integridad
Confianza

G21

A continuación, se le presentan algunos asuntos que fueron observados en el proceso de la auditoría, que no fueron considerados para ser mencionados como hallazgos en el informe de auditoría, aspectos que se describen de la siguiente forma:

Debilidad No. 1:

Falta de seguimiento para la entrega de Información y documentación requerida.

En la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para realizar la evaluación del Programa 11 Atletas Federados y Formados, se solicitó a la Gerencia, información administrativa, financiera y contable de la Federación; quien no dio el seguimiento correspondiente para la entrega de la documentación en la fecha indicada, haciendo una entrega parcial de la misma, dejando pendiente de entrega el resto de información; no obstante, ésta fue presentada después de la fecha indicada en el oficio.

Recomendación:

El Comité Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente, para que dé seguimiento y preste el apoyo necesario a efecto sea presentada la información y documentación, conforme lo solicitado por el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas

Debilidad No. 2

Deficiencias en los documentos de respaldo de viáticos

En la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para realizar la evaluación del Programa 11 Atletas Federados y Formados, se procedió evaluar el renglón presupuestario de gastos 133 Viáticos en el Interior y 135 Otros Viáticos y Gastos Conexos, específicamente los CUR No. 211, 564, 565, 566, 727, 901, 902, 903, 904 905 y 907, en los cuales se verificó que los formularios de Viático Liquidación utilizados respectivamente y Hoja de Cálculo de Viáticos para Comisión, contienen las variaciones que se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE CÁLCULO Y PAGO DE VIÁTICOS

CUR	DESCRIPCIÓN	Hoja de Cálculo de Viático para Comisión	Formulario Viático Liquidación
211	Cantidad de Dias	2.55	3
	Viático por día	Q408.00	Q408.00
564	Cantidad de Dias	2.35	3



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención
Confianza

G21

	Viático por día	Q480.00	Q352
	Cantidad de Días	2.50	3
565	Viático por día	Q480.00	Q376.00
	Gastos de transporte	200	Q272
566	Cantidad de Días	2.35	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
726	Cantidad de Días	2.35	3
	Viático por día	Q480.00	Q320.00
	Gastos de transporte	Q308.00	Q376.00
727	Cantidad de Días	2	3
	Viático por día	Q480.00	Q320.00
	Gastos de transporte	Q150.00	Q350.00
901	Cantidad de Días	2.5	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
902	Cantidad de Días	2.5	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
	Gastos de transporte	Q200.00	Q272.00
903	Cantidad de Días	2.5	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
	Gastos de transporte	Q200.00	Q272.00
904	Cantidad de Días	2.5	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
	Gastos de transporte	Q200.00	Q272.00
905	Cantidad de Días	2.5	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
	Gastos de transporte	Q200.00	Q272.00
907	Cantidad de Días	2.5	3
	Viático por día	Q480.00	Q376.00
	Gastos de transporte	Q200.00	Q272.00

Fuente: Elaboración propia según CUR de gastos

Recomendación:

El Comité Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente y este a su vez a la Contador General, a efecto de efectuar los cálculos y registros correctos en la documentación de soporte para la liquidación de viáticos y gastos conexos.



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Prevención
de riesgos
de corrupción
Confianza

G21

Debilidad No. 3**Deficiencias en los informes para pago de servicios profesionales**

En la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para realizar la evaluación del Programa 11 Atletas Federados y Formados, se verificó que los informes mensuales de actividades desarrolladas, no se describen o no se detallan las actividades realizadas. Por ejemplo: Indicar cuántas reuniones sostuvo con los miembros de Comité Ejecutivo, Indicar cuáles fueron los acuerdos en los que brindó asesoría, Indicar cuáles fueron los contratos laborales suscritos. Derivado que, en los informes de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2023, se indica que se asesoró sobre varios contratos laborales de distintos renglones de la entidad, verificando que durante dichos meses no suscribieron contratos de ese tipo.

Recomendación:

El Comité Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente y Contador General para que revisen el contenido de los informes de actividades mensuales previo a realizar el pago correspondiente, verificando que existan documentos de soporte de haber realizado cada una de las actividades pagadas.

Debilidad No. 4**No se actualiza el Plan Anual de Compras**

En la Federación Deportiva Nacional de Judo de Guatemala, para realizar la evaluación del Programa 11 Atletas Federados y Formados, se verificó que durante el ejercicio 2023, no se actualizó el Plan Anual de Compras en los registros y en el portal de Guatecompras, derivado que el monto que refleja el estado de liquidación de gastos no coincide con el Plan Anual de Compras aprobado, por ejemplo los gastos efectuado en el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas durante el periodo fue de Q684,218.75, sin embargo en el Plan Anual de Compras el gasto por alimentos asciende a Q422,000.00, así mismo en el renglón 183 Servicios Jurídicos, se gastaron Q216,000.00 y se incluyó en el Plan Anual de Compras el valor de Q54,000.00.



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Prevención
Confianza

G21

Recomendación:

El Comité Ejecutivo debe girar instrucciones al Gerente y Contador General para que revisen el Plan Anual de Compras de la Entidad, a efecto de mantenerlo actualizado en todo momento en los distintos registros y fuentes de consulta correspondientes.

Atentamente,

f.
Lic. Esdras Isai Martínez Poyilo
Auditor - Coordinador - Gubernamental

f.
Licda. Claudia Rósana Azurdia Aguilera
Supervisor Gubernamental

C.c. Archivo

Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



6. NOTIFICACIÓN DE LA CARTA A LA ENTIDAD



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Envío:	12/04/2024	No. Gestión:	29603
Hora de Envío:	13:24	Usuario:	EIMARTINEZ

NOTIFICACIÓN DE ENVÍO

C.U.A.:	78593	Nombramiento:	DAS-03-0029-2023
Entidad:	FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE JUDO DE GUATEMALA		
Período de la Auditoría:	01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023		
Asunto de la Gestión:	CARTA A LA ENTIDAD		
Archivos adjuntos:			

Destinatario(s)		
Funcionarios/Responsables	Cargo	Recepción
LUIS ESTEBAN CASTRO ESTRADA	DIRECTIVO COMITÉ EJECUTIVO	

